



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**La responsabilidad penal de los adolescentes infractores por el
delito de sicariato. Lima, 2021.**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Moreno Moreno, Adriana Marithza (orcid.org/0009-0007-5904-0970)

ASESOR:

Dr. Ludeña González, Gerardo Francisco (orcid.org/0000-0003-4433-9471)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mis familiares por su apoyo incondicional en mi desarrollo profesional.

Agradecimiento

A la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo por permitirme la superación profesional.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen	vii
Abstract	viii
I. Introducción	1
II. Marco teórico	4
III. Metodología.....	17
3.1 Tipo y diseño de investigación	17
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	18
3.3 Escenario de estudio.....	21
3.4 Participantes	21
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.6 Procedimiento	22
3.7 Rigor científico	23
3.8 Método de análisis de datos.....	24
3.9 Aspectos éticos.....	24
IV. Resultados y discusión.....	25
4.1 Presentación de resultados	25
4.2 Discusión	40
V. Conclusiones	44
VI. Recomendaciones	45
Referencias	47
ANEXOS.....	54

Índice de tablas

Tabla 1: Categorización	18
Tabla 2: Categorización, Subcategorías Ítems	19
Tabla 3: Participantes.....	29
Tabla 4: Validación de instrumentos.....	31
Tabla 5: Pregunta 1.- ¿Cuál es su opinión respecto a la responsabilidad penal de los adolescentes infractores de la Ley penal?	25
Tabla 6: Pregunta 2.- ¿Considera usted son adecuadas las normas sustantivas sobre la responsabilidad penal de los adolescentes infractores a la Ley penal?	26
Tabla 7: Pregunta 3.- ¿Considera usted son adecuadas las normas procesales sobre la responsabilidad penal de los adolescentes infractores a la Ley penal?	27
Tabla 8: Pregunta 4.- ¿Cuál es su opinión respecto al fenómeno de la delincuencia juvenil?	28
Tabla 9: Pregunta 5.- ¿Considera usted necesaria reforma normativa sobre la responsabilidad penal de los adolescentes infractores a la Ley penal? ..	28
Tabla 10: Pregunta 6.-¿Cuál es su opinión respecto a las conductas que constituyen sicariato cometidos por adolescentes?	30
Tabla 11: Pregunta 7.- ¿Cuáles son los criterios normativos e interpretativos para que los adolescentes que cometen sicariato no reciban pena privativa de libertad?	31
Tabla 12: Pregunta 8.- ¿Cuáles considera que son los factores procesales que son considerados para que los adolescentes no reciben una pena privativa de libertad?	32
Tabla 13: Pregunta 9.- ¿Considera usted que las sanciones socioeducativas a adolescentes que cometen sicariato son eficientes para reinsertar a la sociedad?.....	33
Tabla 14: Pregunta 10.-¿Está de acuerdo con la vigente norma sobre la responsabilidad penal del adolescente en hechos graves como el sicariato? ¿Por qué?.	34

Tabla 15: Pregunta 11.- ¿Cuáles considera usted que son los factores de riesgo que influyen para que los adolescentes cometan el ilícito de sicariato?	35
Tabla 16: Pregunta 12.- A su criterio, ¿Los adolescentes que cometen sicariato deben ser sancionados con pena privativa de libertad? ¿Por qué?	35
Tabla 17: Tabla resumen de Criterios de interpretación desde una Triangulación múltiple.....	36
Tabla 18: Criterios de interpretación de técnicas de estudio de caso y fuente documental.....	38

Resumen

La presente investigación titulada “La responsabilidad penal de los adolescentes infractores por el delito de sicariato. Lima, 2021” tuvo como objetivo general determinar cuál es la responsabilidad penal de los adolescentes infractores por el delito de sicariato. Lima, 2021, el cual fue por motivo de que los adolescentes han sido involucrados en diversos actos de sicariato.

En su desarrollo, la metodología empleada fue el siguiente: se empleó el tipo de estudio básico, con diseño fenomenológico, en la medida que el estudio aborda el fenómeno social de sicariato cometida por los adolescentes, en cual no se puede abordar, sino a través de estudio de casos, por lo que el diseño de estudio es fenomenológico con estudio de casos, siendo las categorías de análisis la responsabilidad penal de los adolescentes infractores y el delito de sicariato, las técnicas de recolección de datos empleados fueron la entrevista, el análisis documental y análisis de casos, con sus respectivos instrumentos la guía de preguntas de entrevista, ficha de análisis documental y guía de análisis de casos, y en el análisis de los datos se empleó el método de categorización y de triangulación.

Los resultados de la investigación permitieron concluir que la máxima responsabilidad penal de los adolescentes infractores a la ley penal es la medida de internación, siendo esta la medida más extrema y excepcional, sin embargo, la sanción común son las medidas socioeducativas no privativas de libertad tales como la amonestación, la libertad asistida, la prestación de servicios a la comunidad y, la libertad restringida, los cuales constituyen medidas poco eficientes para la prevención de sicariato cometida por adolescentes.

Palabras clave: Responsabilidad penal, adolescentes infractores a la ley penal, delito de sicariato, medidas socioeducativas.

Abstract

The present research entitled "The criminal responsibility of juvenile offenders for the crime of sicariato. Lima, 2021" had as a general objective to determine what is the criminal responsibility of juvenile offenders for the crime of sicariato, 2021, a study motivated by different cases where adolescents are involved in acts of sicariato.

In its development, the methodology used was as follows: The type of basic study, the phenomenological design was used, insofar as the study addresses the social phenomenon of hit men committed by adolescents, in which it cannot be addressed except through case studies, so the study design is phenomenological with a study of cases, being the categories of analysis the criminal responsibility of the juvenile offenders and the crime of hitmen, the data collection techniques used were the interview, the documentary analysis and case analysis, with their respective instruments the guide of interview questions, documentary analysis sheet and guide of analysis of cases, and in the analysis of the data the method of categorization and triangulation was used.

The results of the investigation allowed to conclude that the maximum criminal responsibility of the adolescent offenders of the criminal law is the internment measure, this being the most extreme and exceptional measure, however, the common sanction is the non-custodial socio-educational measures such such as reprimand, assisted release, provision of community services and restricted freedom, which constitute inefficient measures for the prevention of hit men committed by adolescents.

Keywords: Criminal responsibility, adolescent offenders of criminal law, crime of hitman and socio-educational measures.

I. Introducción

En el derecho penal los adolescentes han sido considerados inimputables al considerarse que ellos no cometieron delito, pero violaron la ley penal, sin embargo, se ha observado en este aspecto un problema muy creciente en sentido de que los adolescentes aprovechando la condición de privilegio frente a la sanción penal o la responsabilidad penal, se han involucrado en delitos graves como el sicariato.

La delincuencia juvenil se constituye en personas de 12 a 18 años, es decir aquellos que son menores de edad, la causa de dicha delincuencia puede tener diversos factores, sean estos de carácter familiar, social, socioeconómico, educativo otro que afecta negativamente el desarrollo del menor, esto conduce al surgimiento de actividades delictivas (Ccopa, et al., p. 154).

En atención a ello, el legislador efectuó reforma normativa sobre la delincuencia juvenil, llegando a aprobar el Decreto Legislativo N° 1348 que aprueba el “Código de Responsabilidad Penal de adolescentes” el cual fue promulgado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de enero de 2017, en cuyo literal e) del artículo 74.1 establece que la acción penal prescribe a los cinco años para el delito de sicariato. Y en lo que se refiere a la duración de la internación el Artículo 163.4 del citado Código establece que de manera excepcional si se trate de actos que constituyen sicariato la medida de internamiento durará entre 6 a 8 años, en el supuesto que el infractor adolescente está entre 14 a 16 años, mientras que la medida aplicable será de 8 a 10 años si el rango de edad es entre 16 a 18 años de edad.

Asimismo, el segundo párrafo del Artículo 176 del Código en mención establece que a los jóvenes sentenciados por lo cometido de la infracción de sicariato no se le aplicarán el incentivo de formación educativa o profesional, ni la libertad condicional

Como se puede evidenciar, estamos frente a un contexto donde los adolescentes no son considerados delincuentes para el derecho penal pese a las reformas normativas, a quienes se les aplica la medida de internación como una sanción severa, y no la prisión, por lo que es necesario descubrir los fundamentos

por los cuales los adolescentes no han sido condenados a prisión e identificar los criterios normativos y factores procesales que fundamentan dicha responsabilidad.

En consecuencia, de acuerdo al problema planteado, se ha formulado el siguiente problema general: ¿Cuál es la responsabilidad penal de los adolescentes infractores por el delito de sicariato, 2021?, así como los siguientes problemas específicos: 1) ¿Cuáles son los criterios normativos interpretativos frente a los adolescentes que no reciben una pena privativa de libertad regulado en el Artículo 20 inciso 2 del Código Penal?; 2) ¿Cuáles son los factores procesales que son considerados para que los adolescentes no reciban una pena privativa de libertad?; 3) ¿Cuáles son los factores de riesgo que identifiquen un plan de mejora respecto a la responsabilidad penal en los adolescentes por el delito de sicariato? y 4) ¿Qué casos referentes al delito de sicariato en adolescentes, nos brinda una perspectiva de la aplicación de la norma vigente y si la sanción socioeducativa es eficaz para reinsertar al adolescente a la sociedad?,

Ahora bien, los problemas antes formulados se justifican en la práctica, debido a que el sicariato en los adolescentes es un problema social actual que afecta la población en general y genera inseguridad ciudadana, quienes aprovechando de la condena a prisión como sanción han culminado con muchas vidas. Asimismo, se justifica teóricamente debido a que la responsabilidad penal de los jóvenes es un tema incipiente en la doctrina nacional y es necesario su mejor desarrollo teórico, es decir, se requiere ampliar los alcances teóricos y dogmáticos de dicha figura jurídica, así Frías (2017, p. 118) precisa que la responsabilidad penal de los jóvenes es un sistema autónomo que tiene finalidades propias del derecho penal actual, entre los cuales la prevención y la protección de la sociedad de las conductas ilícitas contra los bienes jurídicos

También se justifica metodológicamente, debido a que en relación al problema materia de investigación no se han efectuado estudios genuinos empleando las categorías y los procedimientos metodológicos que se aplican en el crecimiento de esta investigación como son, el estudio de caso (Caso del sicario más joven del Perú – Gringasho), expedientes (3192-2012-19-1601-JR-PE-069) sobre responsabilidad penal del adolescente por sicariato y análisis de fuente

documental (libros, revistas y artículos de investigación), y análisis de jurisprudencia.

En lo que se refiere a la justificación legal es menester resaltar que el delito de sicariato como tal en el Código Penal es regulado propiamente para los adultos, sin embargo, dicho tipo penal es también, como mayor fuerza, es cometida por los adolescentes, y al ser un ilícito de gravedad es necesario un adecuado tratamiento jurídico penal, es ahí la necesidad de una investigación del problema de responsabilidad penal de los jóvenes por el delito de sicariato que desde una sistemática concordada, en tal sentido, será materia de análisis el Decreto Legislativo 1348, esto es, “El Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes”.

El objetivo general de investigación que se ha formulado es el siguiente: Determinar cuál es la responsabilidad penal de los adolescentes infractores por el delito de sicariato. Lima, 2021, mientras que los objetivos específicos son los siguientes: 1) Investigar cuáles son los criterios normativos interpretativos frente a los adolescentes que no reciben una pena privativa de libertad regulado en el Artículo 20 inciso 2 del Código Penal; 2) Determinar cuáles son los factores procesales que son considerados para que los adolescentes no reciben una pena privativa de libertad; 3) Analizar cuáles son los factores de riesgo que identifiquen un plan de mejora respecto a la responsabilidad penal en los adolescentes por el delito de sicariato y 4) Investigar qué casos referentes al delito de sicariato en adolescentes, nos brinda una perspectiva de la aplicación de la norma vigente y si la sanción socioeducativa es eficaz para reinsertar al adolescente a la sociedad.

Esta investigación cobra importancia debido a que se trata de un problema actual que viene afectado a la sociedad, pues el sicariato juvenil se ha convertido una preocupación nacional. Lo novedoso del tema es que con la aprobación del Decreto Legislativo 1348 que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes que entró en vigencia en enero de 2017, fecha desde el cual se viene aplicando dicha norma, por lo que es necesario evaluar su aplicación de los primeros años.

II. Marco teórico

Esta sección se describe el contexto nacional e internacional, las teorías y enfoques conceptuales relacionados al problema materia de investigación, en ese orden de ideas, procedemos con la presentación de los antecedentes.

En relación a los **antecedentes nacionales**, se tiene a Campana (2020) quien sostuvo que debemos ver a los jóvenes con un perfil criminológico diferenciada en sí a fin de que no se materialice la afirmación de Kaiser “la delincuencia juvenil de hoy es la criminalidad adulta de mañana”. Mientras que Huamán (2020) precisa que entre los factores que influyen en el aumento de delincuencia es la corrupción, ausencia de comunicación, falta de empleo, carencias económicas sumada con la irresponsabilidad paternal, hogares disfuncionales e insuficiente actuación del personal policial y del serenazgo para la prevención de los delitos, así como para prevenir el consumo excesivo de alcohol y drogas en la vía pública, entre otros factores como la violencia familiar y conflictos sociales.

En otro estudio Huamán (2019) concluyó que la mayor parte de los adolescentes (55%) proviene de familias desintegradas, el cual es un riesgo para el desarrollo de las conductas delictivas, aunque los factores económicos y familiares no suponen un riesgo. Ahora bien, también en la tesis de Monzón (2018) considera que en los últimos años no sólo ha aumentado el número de sicariatos, sino que también ha seguido mejorando la calidad de los "servicios", lo que se ha convertido en la principal causa de inseguridad entre los ciudadanos. También Yong (2017) concluyó que la propuesta legislativa que procesar y sancionar a los adolescentes en fuero común por ilícitos graves (Homicidio, Sicariato, Violación, Etc.) es inviable por contradecir los Convenios Internacionales suscritos por el Perú, sin embargo, afirma que los menores entre 14 y 18 años tienen la capacidad intelectual para comprender la legalidad de determinadas acciones y hacer que sus actos se ajusten a las normas, especialmente delitos que simplemente pueden calificarse como sicariato.

Castillo (2018) propuso la necesidad de brindar una responsabilidad penal hacia los menores de edad, específicamente los adolescentes, esto mediante una propuesta de modificación del Código Penal para la prevención del sicariato. En la metodología efectuó un estudio de carácter cuantitativo y cualitativo, mediante las

encuestas realizadas hacia una muestra de 100 personas, entre ciudadanos y abogados, acerca de que tan de acuerdo están de dicha modificación y de la implementación de medidas de seguridad tales como vigilancia y patrullaje, entre otros más, se tiene como resultados la aprobación mayoritaria de la muestra, llegando a la conclusión de la necesidad que tiene el país en brindar una responsabilidad penal a los adolescentes, esto mediante la modificación del código penal, con el fin de prevenir el sicariato juvenil y brindar una mejor seguridad social.

Castillo (2021) sostuvo la necesidad de la penalización hacia los adolescentes que cometen sicariato, dentro de ello buscó hacer un análisis de características del infractor, las políticas especiales y la imputabilidad para poder determinar una responsabilidad penal en el infractor siendo este un menor de edad. En la metodología empleó el sistema cualitativo, buscando en ello el deducir la génesis del sicariato juvenil, como determinar a su vez la imputabilidad correspondiente a los autores del delito. Para ello se llevó a cabo una entrevista a una determinada cantidad de fiscales, efectivos policiales y abogados pertenecientes a Lima Norte, en la cual se llega a la conclusión que una de las causa principal del sicariato juvenil en el Perú es la ausencia de responsabilidad penal que poseen los adolescentes, lo cual les daría cierta predisposición hacia el mundo del sicariato, y frente a ello, se proponen alternativas como la educación temprana junto con un seguimiento psicológico para poder prevenir el sicariato juvenil.

Capcha (2017) describe los diversos aspectos por los que habría cierta predisposición al delito del sicariato en los jóvenes, siendo estos el psicológico, económico y social, estando dentro de ello la responsabilidad penal, el entorno familiar y las limitaciones que tienen las normas con los menores de edad, entre otros. Mediante un análisis cualitativo y fenomenológico, tiene como muestra en este caso a abogados de Lima Metropolitana, a los que se les entrevistó y desde su experiencia, llegaron a tocar los puntos antes mencionados, demostrando de esta manera que los jóvenes sicarios poseen ciertos patrones o características familiares, tales como familias disfuncionales, violencia familiar, violencia física y psicológica, un alto grado de rebeldía, poco enfoque por parte de los padres, carencias económicas, un entorno/ambiente peligroso para su bienestar, entre otros; de la misma forma, en otra serie de preguntas los abogados de Lima Norte

hicieron mención sobre la necesidad que hay sobre atribuir una responsabilidad penal en los adolescentes.

Gil (2019) un breve análisis de la política criminal contra menores en el derecho penal, y buscó demostrar la mejor sanción, dependiendo del grado del delito, y el tratamiento hacia los jóvenes que cometen delito, por lo que, mediante el análisis de una recopilación de las sentencias de los cuatro Juzgados de Familia en Chiclayo, se llega a la conclusión que aun siendo menores de edad, hay adolescentes que realizan delitos graves los cuales requieren de cierta madurez mental, proponiendo de este modo la modificación de la legislación de menores, reduciendo la edad de punibilidad hasta los 16 años, para los delitos catalogados como graves.

En las investigaciones efectuadas en otros países que constituyen **antecedentes internacionales** se tiene a la tesis de Ortiz y Loaiza (2020) quienes concluyeron que el sistema de responsabilidad criminal de los jóvenes ha fallado, pues es un sistema que no tiene la posibilidad de afrontar los problemas actuales, resultando un sistema punitivo deficiente. En otra tesis Marín y Mendoza (2018) consideran que la delincuencia juvenil en el país, especialmente entre los jóvenes infractores, goza de ciertas salvaguardias porque los delincuentes son menores de edad y por tanto el nivel de pena es menor, por lo que los delitos quedan impunes en la mayoría de los casos, esta situación ha sido aprovechada por la gran mafia que utiliza a los jóvenes para actividades criminales. Mientras que Ruilova (2018) afirma que la delincuencia juvenil se ha convertido en un problema social se raigambre histórica, puesto que a los adolescentes tradicionalmente se les otorga un trato bajo preceptos de inmadurez y vulnerabilidad, sin embargo, desde la perspectiva psicológica se advierte que para la actualidad la realidad ha cambiado. Asimismo, Espín (2018) sostuvo que constituyen factores de influencia de los jóvenes en conflicto con la ley penal los preceptos de ideología patriarcal, el desconocimiento de los derechos y obligaciones que corresponde como hijos y ciudadanos, y la ausencia de un estilo de crianza. También Macías y Ordoñez (2017) concluyeron que uno de los fundamentos por los cuales los menores de 14 años son contratados y entrenados como sicarios es la incoherencia existente entre las normas penales vigentes y la realidad social histórica, pues nunca hubo la preocupación de penalizar las conductas graves como el sicariato.

Asimismo, se encontraron **artículos científicos en español**, entre los cuales de Berríos (2011) que analizó la aplicación de las normas sobre la responsabilidad penal de los jóvenes y dada la identificación de deficiencias normativas recomienda impulsar reformas normativas coherentes. También Rodríguez (2012) sostuvo que a través de programas de justicia restaurativa se debe atender los casos de responsabilidad penal de los jóvenes. Mientras que Huertas y Morales (2013) analizaron las principales normas internacionales que justifican el tratamiento diferenciado de los jóvenes en la responsabilidad penal, para evitar las terribles consecuencias que se pueden generar en los derechos humanos de los jóvenes. Por su parte Caro (2015) sostuvo que el modelo de justicia penal juvenil tiene un objetivo sancionador con carácter pedagógico, especial y diferenciado, que a su vez garantiza la posibilidad de aplicación de la justicia restaurativa en cuanto a la reparación de daño ocasionado a la víctima. Asimismo, Torres y Canales (2019) sostuvieron que los Principios sobre la delincuencia juvenil son instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos de los menores.

Ahora bien, en los **artículos científicos en inglés**, se advierte también estudios realizados por autores como Feld (2007) que sostuvo que, durante más de un siglo, las políticas de delincuencia juvenil han oscilado entre períodos de trato más indulgente y castigos más severos. Los funcionarios de justicia y el público, alternativamente, atribuyeron las altas tasas de criminalidad a políticas de rehabilitación "blandas" y defendieron sanciones "más duras", o a penas excesivamente severas que no trataron adecuadamente a los jóvenes. Mientras que Dickens y Look (2005) sostuvieron que al igual que los adultos, los menores maduros disfrutaban de la confidencialidad y el derecho a un tratamiento de acuerdo con sus deseos y no con sus mejores intereses. Por su parte Hoffmann y Dufur (2018) analizaron la teoría del vínculo social, el cual tiende a predominar como explicación de la delincuencia juvenil, quienes desarrollaron un análisis comparativo de las medidas de los lazos sociales familiares y el capital social familiar utilizando datos representativos a nivel nacional sobre la juventud. Por otro lado, según Delcea, et al (2019) para que la actividad preventiva tenga éxito, se deben estudiar en detalle los factores delictivos, de modo que los factores probatorios, representarían un apoyo importante en el desencadenamiento de la actividad preventiva. Mientras que Agarwal (2018) agrega que la delincuencia

juvenil es un delito grave y perjudicial para el orden social en cualquier país, y existe una tendencia al aumento de los delitos juveniles en todo el mundo, con una participación cada vez mayor de los adolescentes en delitos violentos.

Por otra parte, esta doctrina considera la responsabilidad penal de los menores infractores que reciben medios socioeducativos como parte de la base teórica de la investigación sancionadora, entendida como las órdenes dictadas por las autoridades al infractor quien comete un delito y por tanto obedece las normas, lo cual es una sanción, y el objetivo es reintegrarse nuevamente a la sociedad. (Ortiz citado por Mendizabal, 2018, p. 16). Por tanto, el objetivo de intentar reformar el derecho penal de los jóvenes infractores a través de medidas de educación social no es puramente represivo, sino más bien ayudarlos a reintegrarse a la sociedad como sujetos de derecho. (Soplin, 2018, p. 107).

Asimismo, (Gordillo, 2017, p.13) señala que las medidas de formación social se consideran medidas legales que limitan la libertad de los jóvenes delincuentes; el objetivo de esta medida es garantizar la resocialización de los jóvenes infractores y evitar cualquier intervención que pueda alterar la resocialización. Además de ser un mecanismo de resocialización, también es una sanción restrictiva y educativa con la que el joven tiene que lidiar.

Según esta forma de pensar (Correa, 2015, p. 25), el acto cometido por un menor debe ser individual y no estará sujeto a las sanciones penales normales porque él (el menor) es considerado incompetente por no tener suficientes capacidades. La distinción entre el bien y el mal es la base de la inmunidad de pena y el objetivo de las medidas socialmente educativas, porque el Estado en su función punitiva no castiga a los menores infractores, sino que tiene la obligación de reeducar, proteger y brindar oportunidades. En este sentido, los países no deben ser indiferentes hacia los menores, al contrario, deben tomar las medidas adecuadas.

Las medidas socioeducativas tienen niveles, pudiendo ser este una amonestación verbal que efectúe el juzgador, o la disposición obligatoria de participación en determinados programas, que el impacto restaure el daño generado, que efecto y servicios comunitarios, se interna en su domicilio sin que perjudique su educación o realiza actividades cotidianas (Campuzano, 2017, p. 10).

Muchos autores, por ejemplo (Andrade, 2017, p. 13), promueven el tratamiento de los jóvenes infractores respetando sus derechos y recomiendan únicamente medidas educativas para garantizar una mayor reintegración de los delincuentes a la sociedad. Por su parte Lima (2016, p. 36) Se agregó que las medidas socioeducativas están encaminadas a rehabilitar, reeducar y reintegrar a los jóvenes a la sociedad y al núcleo familiar, prevenir las repeticiones y proteger los derechos de las víctimas para que ya no actúen con impunidad.

Por otro lado, se sostiene que las vías socioeducativas que se imponen busca fortalecer restaurar o preservar las relaciones familiares o afectivos, de modo que las medidas tienen por finalidad efectuar una educación formativa orientada al respeto a los Derechos Humanos, búsqueda de una buena convivencia familiar y social (Añazco, 2018, p. 37).

El objetivo de las medidas socioeducativas es proteger a los menores y asegurar el desarrollo de los jóvenes infractores, garantizar la educación, la integración social y la integración en la familia y la promoción adecuada de los derechos individuales de conformidad con la Constitución y los instrumentos internacionales. (Suarez, 2017, p. 66). Los menores que han cometido un delito suelen estar sujetos a medidas socioeducativas, ya sea con privación o no privación de libertad, según la gravedad del conflicto con la ley. (Robles, 2018, p. 37).

Por otro lado, en cuanto a las medidas de seguridad no privativas de libertad, es una institución para la juventud de los infractores, con cuya ayuda se busca su reintegración a la sociedad, por lo que es obligatoria tanto para los jóvenes que cumplen con las sanciones prescritas, y también para la Educación, porque el objetivo de esta medida no es imponer sanciones, sino integrar a la sociedad. (UNICEF citado por Mendizabal, 2018, p. 16). Asimismo, como se señala en (Alburqueque, 2017, p. 121), la libertad condicional, la amonestación, la contención y el servicio comunitario bajo la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil se consideran medidas socialmente educativas.

La primera es una amonestación según el artículo 158 de la Ley de Responsabilidad Penal de Adolescentes, una amonestación significa que el juez indica que está siguiendo las reglas. (Alburqueque, 2017, p. 121). Es decir, se trata de un llamamiento verbal de atención realizado por un juez, incluyendo al joven y a

sus padres o representantes (si corresponde) y a cualquier persona bajo su cuidado o tutela, con el objetivo de sensibilizar a adolescentes sobre posibles comportamientos ilegales y consecuencias dañinas. (Gordillo, 2017, p. 3-4). Pues como vemos es una medida muy fácil encaminada a que los adolescentes revisen su comportamiento y eviten otros comportamientos similares.

En este sentido, el artículo 158 del Código de Responsabilidad Penal en la legislación nacional establece que los objetos reprochables pueden ser los padres, responsables o tutores respectivos del joven. Por ello, el juez lanza una amonestación verbal, se compromete a ejercer un mayor control sobre la conducta del adolescente y advierte de las consecuencias negativas que pueden producirse si se repite la infracción. Las disposiciones mencionadas establecen que la ejecución de la advertencia depende del cumplimiento de las medidas de muestreo durante un máximo de seis meses.

En segundo lugar, se adapta a la prestación de servicios a la sociedad e incluye a los jóvenes que realizan actividades acordes a su edad y capacidades, sin afectar su salud, educación o trabajo. La pena es por un período no mayor a 6 meses, bajo supervisión adecuada. (Gallarday, 2019, p. 50). Agrega (Alburquerque, 2017, p. 125) que la medida tiene como objetivo permitir a los jóvenes castigados realizar determinadas tareas de forma gratuita en interés del bienestar social, ya sea salud, educación o cualquier otra institución de similar naturaleza, ya sea pública o privada, el centro juvenil tiene como mandato la elegibilidad exclusiva de la persona jurídica para brindar servicios a la comunidad.

En este sentido (artículo 160. El Código de Responsabilidad Penal Juvenil) establece que a un joven se le puede conceder un permiso para realizar servicios comunitarios por una semana de trabajo, que debe acreditarse. Para ello, el juez que dicte la orden deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias, además, la unidad receptora autorizada deberá informar periódicamente (bimestralmente) al tribunal sobre el cumplimiento de las medidas pertinentes, o cuando lo requiera la autoridad o si el aviso no es irrazonable. La duración varía de 8 a 36 días de jornada.

En tercer lugar, existen medios de custodia según los cuales el tutor tiene la tarea de dirigir y supervisar al joven e informar sobre el progreso del adolescente y

sus familias, mientras que el tutor es designado para encargarse de la gestión operativa del Centro Juvenil del Poder Judicial. (Gallarday, 2019, p. 51). Asimismo, la duración de esta medida es de seis a doce meses y no podrá exceder este plazo. Al respecto (Alburqueque, 2017, p. 125) considera que las medidas mencionadas se llevan a cabo en estructuras estatales o privadas que han implementado programas de educación juvenil o de apoyo al desarrollo profesional, cuyo cumplimiento con el desarrollo de los jóvenes debe ser informado periódicamente o, si es necesario, a un juez.

En el mismo sentido, el artículo 159 del Código de Responsabilidad Penal Juvenil estipula que las medidas para promover la libertad deben realizarse en instituciones privadas o públicas que correspondan a programas de educación u orientación juvenil. Asimismo, manifestó que es responsabilidad del Servicio de Orientación Profesional Juvenil o cualquier organismo alternativo el seguimiento de los proyectos antes mencionados y la gestión del registro de organismos públicos o privados que brinden servicios de apoyo a la educación o al desarrollo profesional a nivel nacional de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Orientación Profesional Juvenil. Las normas mencionadas, de acuerdo con sus funciones, añaden que las instituciones dependientes de los centros juveniles están obligadas a informar al tribunal sobre la observancia de las medidas socioeducativas y la evolución de violaciones de la ley penal por parte de menores, este informe deberá presentarse cada tres meses o según sea necesario.

Finalmente, según (Gallarday, 2019, p. 50), las libertades restringidas incluyen la asistencia diaria y la participación obligatoria de los jóvenes en los servicios de orientación juvenil prestados bajo la gestión operativa del Centro Juvenil Power Justice. Su finalidad es la realización de un programa de libertad limitada, que deberá servir a la educación, orientación y reinserción social de los jóvenes con una duración mínima de seis meses a un año. Vale decir, que conforme sostiene (García, 2016, p. 24) esta medida tiene una finalidad asistencial o social para promover la participación juvenil en programas de intervención, no es discriminatoria, tiene finalidad formativa y está diseñada para orientar y controlar las actividades juveniles.

Al respecto (García, 2016, p. 24) esta sanción se impone si el hecho cometido se considera delito intencional y está sujeto a las sanciones penales legales, cuya pena mínima es prisión de cuatro años, o si existe amenaza grave a la vida o la integridad psíquica, o es deliberada. Tales sanciones exigen que el poder judicial o cualquier persona que ejerza sus respectivas funciones obtenga y mantenga información sobre las reducciones, valoraciones y resultados del régimen aplicable al menos una vez cada tres meses.

Respecto a esta materia, la legislación (artículo 161) El Código de Responsabilidad Penal Juvenil estipula que las restricciones de libertad se llevan a cabo con fines asistenciales o sociales en asesoramiento juvenil o en instituciones estatales o privadas, en este sentido la institución estatal o privada debe notificar los resultados del incidente a través de una institución designada centro Juvenil, planificación, evaluación y seguimiento dice que se debe proporcionar información a jueces y fiscales cada tres meses.

Por otro lado, en cuanto a la colocación de centros juveniles (Camacho, 2018, p. 42), se cree que el propósito de esta figura es crear un ambiente apropiado y favorable a la educación de los jóvenes y brindar instrucciones a los centros juveniles. También apunta, si es necesario, a garantizar que los jóvenes infractores permanezcan en el sistema con su libertad física o personal, pero a diferencia de otros sistemas para adultos, el objetivo principal del encarcelamiento es reeducar a los jóvenes infractores por delitos menores.

Al respecto (Pérez, 2015, p. 26) considera que la prisión preventiva de menores es una medida preventiva individual, que, para ser utilizada y ser efectiva, debe cumplir con una orden clara de la Constitución, normas internacionales, como constituciones y convenciones, así como normas que rigen los derechos humanos, en particular las Reglas de Beijing, que proporcionan directrices y procedimientos para tratar con jóvenes delincuentes.

En el caso de los jóvenes infractores, cuándo se aplique la medida de internamiento se debe garantizar el derecho al debido proceso, igual cuando se dicte cualquier otra medida que restringe la libertad, es decir, debe demostrarse la responsabilidad del menor respecto a los hechos, garantizando su defensa, bajo la competencia de la autoridad legitimada (Lima, 2016, p. 33). Al respecto (Cueva,

2016, p. 53) agrega que se está ante penalidades que se aplican a los jóvenes que violan el Código Penal, el cual es considerado Código Penal Juvenil y no forma parte del Código Social, sino que se impone porque son menores de edad, y cuentan con características especiales que se derivan del principio del interés superior del niño.

Por lo tanto, la legislación vigente (artículo 162 del Código de Responsabilidad Penal del adolescente) estipula que los medios privativos de libertad deben ser excepcionales y utilizarse como último recurso, teniendo en cuenta: 1) el hecho cometido se considera un delito intencional y puede ser sancionado con privación de libertad por al menos 6 años, si el joven pone intencionalmente en peligro la vida o la salud física o mental de otras personas, 2) el joven incumple irrazonablemente y repetidamente otras medidas socialmente educativas 3) repetidamente en un menor tiempo durante 2 años cometer un delito punible con pena de prisión superior a 6 años.

Como lo señalan las normas mencionadas anteriormente y (Pérez, 2015, p. 29), la privación de libertad no se aplica por lo tanto a los jóvenes, sino sólo como último recurso en casos completamente excepcionales, es decir, cuando ya no existe otra medida que pueda sustituirlo. Es importante recordar que al aplicar este medio de privación de libertad a un menor se deben tener en cuenta dos principios: 1) Se deben preferir otros medios diferentes a la privación de libertad, así como no usar el ordenamiento jurídico y si no fuera el caso de forma excepcional, se utiliza sólo en circunstancias excepcionales y como último recurso, especialmente en casos de privación de libertad, y 2) el interés superior del niño y reconocer al niño y también al adolescente como sujetos de derecho.

Siguiendo esta línea de pensamiento, la legislación actual (artículo 163 del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente) establece que existen medidas socioeducativas mínimas y máximas para la internación, es decir de 1 a 6 años, pero existen algunas excepciones a las medidas anteriores si los jóvenes tienen edades comprendidas entre 16 a 18 años, entonces la pena será de 4 a 6 años, y los delitos punibles son: homicidio agravado, parricidio, feminicidio y otros delitos de análoga naturaleza.

Asimismo, las disposiciones antes mencionadas (artículo 165 del Código Penal Juvenil) permiten que los centros juveniles estén ubicados en un entorno especialmente diseñado para este fin, preferentemente cercano a la familia y a áreas de desarrollo social para el adolescente. El centro deberá organizar a los jóvenes según su edad, género, grado o gravedad de la infracción y en base al informe del equipo técnico interdisciplinario del centro juvenil, es así que, el establecimiento de cualquier centro juvenil para trasladar a un joven a otro centro primero debe obtener permiso de la institución responsable del centro juvenil y se deben tener en cuenta ciertos requisitos previos.

En este contexto es necesario resaltar que existe la tendencia al endurecimiento de las penas contra los adolescentes infractores, tal es así que de conformidad al artículo 163 del código responsabilidad penal de adolescentes se desprende que el período máximo de la medida de internamiento es 10 años, dicha norma es aplicable de manera excepcional cuando una conducta es muy grave, es decir cuando se trate de crímenes de asesinato (108-C) o violación sexual a menor con muerte subsecuente o lesión grave (173-A).

También (Camacho, 2018, p. 35) afirma que quienes trabajan en los centros de detención tienen la obligación de garantizar la dignidad y la privacidad de los jóvenes privados de su libertad, y, por lo tanto, como parte de esta obligación, también deben dirigirse por su nombre con respeto a la dignidad y a la intimidad de los jóvenes. La situación de alojamiento de los jóvenes y la protección de sus derechos a la intimidad exigen que estos derechos sean protegidos durante su estancia, cuando comparten habitación o se registran. En este sentido (Cojal, 2018, p. 32) afirma que las medidas privativas de libertad no se encuentran entre las medidas que mejor aseguran o al menos tienden a la reinserción social y rehabilitación de los jóvenes infractores, ya que no ajusta ni mucho menos previene la aplicación de la pena para menores en los delitos que puede incurrir y no puede impedir que reincidan porque no han recibido orientación o preparación adecuada para su reintegración en la sociedad.

Sin embargo, las medidas de internación pueden cambiarse, es decir, pueden sustituirse por medidas distintas a la internación, para lo cual se debe tener en cuenta un informe positivo del equipo técnico interdisciplinario del centro juvenil y

para que los cambios mencionados surtan efecto el juez ya sea de oficio o a petición de una de las partes determinará las variaciones en la sesión del tribunal, y al realizar los cambios los intereses del menor, los principios de crianza y los principios de cumplimiento de los objetivos de la sociedad deben ser tomado en cuenta. En la referida audiencia de cambio, dependiendo de las circunstancias concretas, el juez puede optar por acortar la duración de las medidas socioeducativas, darlas por cumplidas, sustituirlas por otras medidas menos intensivas o mantener las medidas originales sin introducir ningún cambio lo cual está de acuerdo con el art. 164 del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente.

De acuerdo con esta mentalidad, en virtud del artículo 167 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescente en el momento del ingreso se llevan a cabo actividades obligatorias, como actividades educativas y evaluaciones apropiadas, que involucran al equipo técnico interdisciplinario del centro juvenil, así como la participación de los jóvenes en programas dirigidos al tratamiento de su conducta, en programas de psicoterapia, así como en los programas necesarios, que son planes individualizados basados en la situación individual de cada recluso, garantizando la continuidad de su aprendizaje y participación; estos programas están diseñados para apoyar su desarrollo personal y preparación para su futura vida laboral.

Desde la perspectiva epistemológico, la teoría filosófica que se asume en el desarrollo de esta investigación es el utilitarismo de Stuart Mill, el cual tiene su base en la felicidad y el principio de utilidad López y Cortés (s.f., p. 6) siendo la utilidad considerada como criterio de lo justo y lo injusto, y que la utilidad es el fundamento de la moral, lo útil es placentero y las acciones son razonables en proporción al grado en que promueven la felicidad.

La sanción penal de los jóvenes por comisión de conductas que constituyen quebrantamiento a la ley penal tiene una utilidad, puesto que sirve como mecanismo para prevenir conductas ilegales de los jóvenes, de modo que la legislación sobre la materia se apega al principio de utilidad desarrollada por Stuart Mill, asimismo, la sanción de las conductas de los jóvenes al servir como un mecanismo para prevenir los actos ilícitos, y el fortalecimiento de la seguridad

ciudadana, tiene efectos positivos en la ciudadanía, contribuyendo de esa manera con la felicidad comunal.

Respecto a la ontología Posada (2014, p. 72) sostuvo que éste es rama la filosofía que busca la reflexión sobre los modos esenciales de existencia de las cosas.

En ese orden de ideas, desde la perspectiva ontológica, la existencia de las transgresiones a la ley penal cometida por los jóvenes tiene su origen en las relaciones interpersonales con delincuentes adultos, los círculos amicales y los malos contactos en esa etapa de la vida, haciéndolos participar en conductas criminales como el asesinato.

III. Metodología

3.1 Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

El tipo de investigación empleada en la realización de este estudio es el estudio básico, también denominado investigación pura. Esto se debe a que el propósito de la investigación consiste en ampliar los conocimientos teóricos relativos al tema de investigación, es decir, la responsabilidad penal de los jóvenes infractores de la ley penal por la comisión del delito de sicariato.

Respecto a la investigación básica, Morales (s.f., p. 5) sostiene que la investigación básica es también conocida como investigación fundamental, el cual se encuentra en las ciencias puras, estos estudios se realizan sin buscar objetivos prácticos inmediatos, pues su finalidad es aumentar conocimientos de los principios fundamentales de la realidad o la naturaleza en sí misma.

En relación al tipo de investigación básica, Concytec (s.f., p. 1) sostuvo que este tipo de investigación es empleada para la obtención del conocimiento más completo, mediante la comprensión de los hechos o fenómenos observables, o si no, la relación de los ellos.

"Su finalidad es adquirir un conocimiento más completo mediante la comprensión de los aspectos básicos de los fenómenos, hechos observables o relaciones formadas por entidades".

Diseño de investigación

En el desarrollo de la presente investigación se utilizó el diseño fenomenológico, en la medida que el estudio aborda el fenómeno social de sicariato cometida por los adolescentes, en cual no se puede abordar, sino a través de estudio de casos, por lo que el diseño de estudio es fenomenológico con estudio de casos, toda vez que en el proceso de investigación se efectúa el análisis de casos de adolescentes inmersos en actos delictivos, como es el sicariato, es decir, desde la perspectiva de la casuística se analiza la responsabilidad penal de los jóvenes infractores por delitos de sicariato.

El diseño fenomenológico nos permite comprender los fenómenos sociales materia de investigación, a fin de analizar con coherencia y objetividad, mientras que el estudio de casos es un método de estudio que permite la recopilación de hechos reales con fines de investigación, los cuales son sometidos a un análisis riguroso desde diversas perspectivas, a fin de descubrir las regularidades en los hechos, los factores, patrones o las características de los casos sometidos al estudio.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En cuanto a la clasificación, cabe señalar que se puede proponer según el tema de la investigación haciendo la condición de un solo tema, y se utilizan unidades temáticas para que este trabajo de investigación tenga sentido lógico y así conectar los diferentes temas y datos de investigación. Además, este trabajo está respaldado por referencias y teoría adecuadas, así como por sus apéndices relevantes.

Tabla 1: Categorización

Categorías	Subcategorías
La responsabilidad penal de los adolescentes infractores	Aspectos normativos sustantivos Aspectos normativos procesales Aspectos fenomenológicos
Delito de sicariato	Los factores de riesgo que influyen en el desarrollo integral del adolescente en el delito de sicariato Análisis de la norma sustantiva y procesal penal e implicancias con delitos afines
	Análisis de la norma sustantiva del código del niño y adolescente y tratados internacionales afines Interés superior del niño y otros

Tabla 2: Categorización, Subcategorías Ítems

OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN	SUBCATEGORIA	ITEMS (PREGUNTAS)
<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar cuál es la responsabilidad penal de los adolescentes infractores por el delito de sicariato. Lima, 2021.</p> <hr/> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Investigar cuáles son los criterios normativos interpretativos frente a los adolescentes que no reciben una pena privativa de libertad regulado en el</p>	<p>La responsabilidad penal de los adolescentes infractores</p>	<p>Aspectos normativos sustantivos</p> <p>Aspectos normativos procesales</p> <p>Aspectos fenomenológicos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuál es su opinión respecto a la responsabilidad penal de los adolescentes infractores de la Ley penal? 2. ¿Considera usted son adecuadas las normas sustantivas sobre la responsabilidad penal de los adolescentes infractores a la Ley penal? 3. ¿Considera usted son adecuadas las normas procesales sobre la responsabilidad penal de los adolescentes infractores a la Ley penal? 4. ¿Cuál es su opinión respecto al fenómeno de la delincuencia juvenil? 5. ¿Considera usted necesario reforma normativa sobre la responsabilidad penal de los adolescentes infractores a la Ley penal?

<p>Artículo 20 inciso 2 del Código Penal.</p> <hr/> <p>Determinar cuáles son los factores procesales que son considerados para que los adolescentes no reciben una pena privativa de libertad.</p> <p>Analizar cuáles son los factores de riesgo que influyen en la responsabilidad penal en los adolescentes por el delito de sicariato.</p> <p>Investigar qué casos referentes al delito de sicariato en adolescentes, nos brinda una perspectiva de la aplicación de la norma vigente y si la sanción socioeducativa es eficaz para reinsertar al adolescente a la sociedad.</p>	<p>Delito de sicariato</p>	<p>Los factores de riesgo que influyen en el desarrollo integral del adolescente en el delito de sicariato</p> <p>Análisis de la norma sustantiva y procesal penal e implicancias con delitos afines</p> <p>Análisis de la norma sustantiva del código del niño y adolescente y tratados internacionales afines</p> <p>Interés superior del niño y otros</p>	<p>6. ¿Cuál es su opinión respecto a las conductas que constituyen sicariato cometidos por adolescentes?</p> <p>7. ¿Cuáles considera usted que son los factores de riesgo que influyen para que los adolescentes cometan el ilícito de sicariato?</p> <p>8. ¿Cuáles son los criterios normativos e interpretativos para que los adolescentes que cometen sicariato no reciban pena privativa de libertad?</p> <p>9. ¿Cuáles considera que son los factores procesales que son considerados para que los adolescentes no reciben una pena privativa de libertad?</p> <p>10. ¿Considera usted que las sanciones socioeducativas a adolescentes que cometen sicariato son eficientes para reinsertar a la sociedad?</p> <p>11. ¿Está de acuerdo con la vigente norma sobre la responsabilidad penal del adolescente en hechos graves como el sicariato? ¿Por qué?</p> <p>12. A su criterio, ¿Los adolescentes que cometen sicariato deben ser sancionados con pena privativa de libertad? ¿Por qué?</p>
---	----------------------------	--	--

3.3 Escenario de estudio

El lugar o escenario donde se desarrolló la presente investigación es la ciudad de Lima, Capital del Perú, conocida también como Ciudad de los Reyes fundada en enero de 1535, el cual se encuentra en la costa del Pacífico y constituye una de las ciudades con mayor extensión de Sudamérica.

3.4 Participantes

Los participantes que sirvieron como informantes en el desarrollo de este estudio fueron profesionales en Derecho y el estudio constó de siete (07) entrevistas a diversos expertos en la materia, entre abogados, especialista y fiscales que investigan delitos juveniles.

Tabla 3: Participantes

EXPERTOS EN LA MATERIA	GRADO	ESPECIALIDAD	ESCENARIO DE ENTREVISTA	CARGO
Fiscales	Magister o Doctores	Penal	Virtual	Fiscal provisional
Especialista Judicial	Magister	Penal	Virtual	Especialista Judicial
Abogados	Magister o Doctores	Penal	Virtual	Independiente

Fuente: Elaboración propia Lima 2021.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se empleó las siguientes técnicas e instrumentos:

Técnicas de recolección de datos

Los métodos de recolección de datos utilizados en el desarrollo de este estudio son los siguientes:

Entrevistas: Esta técnica de recolección de datos se utilizará para obtener opiniones de expertos sobre el tema de investigación. Los entrevistados pueden ser abogados, fiscales y jueces de la materia.

Análisis documental: A través de esta técnica de recolección de datos se analizan posiciones teóricas y doctrinales sobre la responsabilidad penal del sicariato cometido por jóvenes infractores con el fin de esclarecer posiciones relacionadas con esta conducta en base al tema de investigación.

Análisis de casos: Mediante esta técnica de recolección de datos se efectuará el análisis de los casos sobre responsabilidad penal de los jóvenes infractores a la ley penal, para tal efecto se tomarán casos mediáticos como el de *Gringasho*, considerando la reserva de identidad de los involucrados por tratarse de protección a los adolescentes.

Instrumentos de recolección de datos

Los métodos de recolección de datos utilizados en el desarrollo de este estudio son los siguientes:

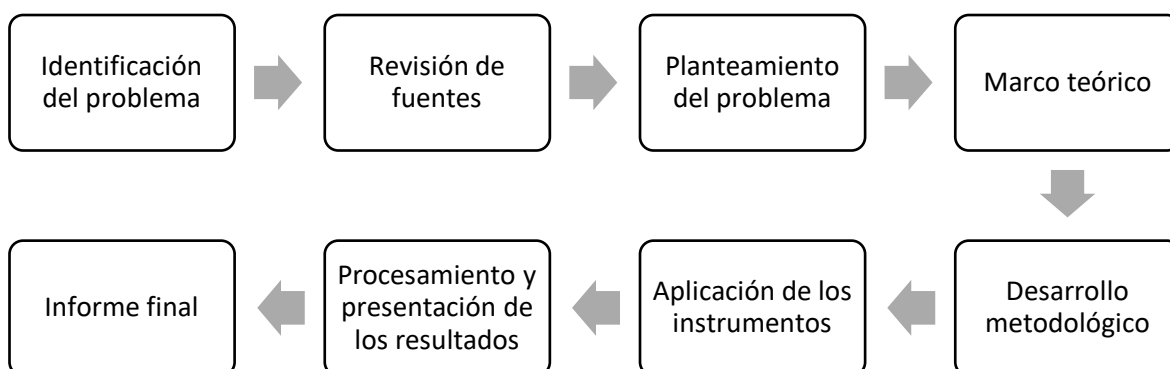
Guía de preguntas de la entrevista: A través de estas herramientas de recopilación de datos, a los abogados se les formulará una serie de preguntas abiertas basadas en los objetivos de la investigación para obtener sus puntos de vista sobre los temas bajo investigación.

Ficha de análisis documental: Utilizando estas herramientas de recolección de datos, se elaboró un formulario apto con un cuadro doble entrada, que permitió el análisis de las fuentes bibliográficas, teniendo en cuenta el contenido de las fuentes, sus respectivos análisis y conclusiones.

Guía de análisis de casos: Se utiliza esta herramienta de recopilación de datos para efectuar el análisis de casos concretos, dicho instrumentos estará compuesto por un conjunto de aspectos relevantes del caso, tales como: la materia, procedencia, número de caso, los hechos y la decisión o conclusión respectiva.

3.6 Procedimiento

Se tomaron las siguientes medidas como parte de este procedimiento de investigación.



3.7 Rigor científico

En este sentido, este estudio fue diseñado con estricto apego al rigor científico que requiere la investigación cualitativa, como sostienen Arias y Giraldo (p. 500) cumple con estándares de validez, confiabilidad, objetividad, credibilidad, conformabilidad y transferibilidad. Puesto que durante el desarrollo de este estudio los instrumentos se utilizaron sólo después de la aprobación de expertos, los datos obtenidos en el trabajo de campo son reales, el análisis se efectuó sin ningún tipo de direccionamiento subjetivo, de modo que las futuras investigaciones sobre el mismo tema, empleando los mismos procedimientos metodológicos obtendrá resultados similares.

Tabla 4: Validación de instrumentos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (GUÍA DE ENTREVISTA)		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
Dr. Ludeña González, Gerardo Francisco	Docente UCV	95%
Santiesteban Llontop, Pedro	Docente UCV	95%
Laos Jaramillo Enrique	Docente UCV	95%
PROMEDIO	95%	

Fuente: Elaboración Propia

3.8 Método de análisis de datos

Como métodos de análisis de datos se ha empleado a la categorización y el método de triangulación de datos, conforme se detalla a continuación:

Método de categorización: Este método ha permitido descomponer las categorías en las subcategorías, a fin de que la investigación sea mucho más exhaustiva y precisa, con la debida identificación de las categorías y las categorías de análisis.

Método de triangulación: Por intermedio de este método se ha comparado los resultados de las técnicas de investigación, estos son, la entrevista, el análisis documental y el análisis de caso, con la finalidad de llegar a conclusiones concretas luego de la confrontación de los tres tipos de técnicas empleados.

3.9 Aspectos éticos

El desarrollo de este estudio se realizó en estricta conformidad con las pautas éticas de la investigación y el código de ética, toda vez que tanto su desarrollo como los resultados son fidedignos y desarrollados de acuerdo a las normas vigentes, por tanto se respetan los derechos de los informantes y de terceros, así como los derechos del autor, en este último caso, las fuentes preferidas han sido citados de manera textual, mediante paráfrasis o resúmenes, conforme a las normas internacionales de referenciación, en caso concreto las normas APA. Asimismo, el estudio es conforme a las normas éticas, la moral y las buenas costumbres.

IV. Resultados y discusión

4.1 Presentación de resultados

Los hallazgos del informe de investigación recopilados mediante el método de entrevista se detallan a continuación.

Tabla 5: Pregunta 1.- ¿Cuál es su opinión respecto a la responsabilidad penal de los adolescentes infractores de la Ley penal?

Entrevistado	Ideas fuerza
Corpus (2021)	Siendo un hecho punible cometido por un adolescente, debe ser amonestado o recriminado por el operador de la justicia ya que dicho comportamiento doloso entra en conflicto con la ley penal.
Samame (2021)	Que este sistema actual no tiene normas más severas para estos adolescentes que cometen delitos que infringen la ley penal. Dicha flexibilidad de las normas favorece a que los adolescentes tomen decisiones más extremas, a sabiendas que no son imputables.
Gómez (2021)	La situación del adolescente infractor debe ser analizada no solo desde un punto de vista normativo, sino también desde la perspectiva del fiscal de familia, quien desempeña un papel crucial al velar por los derechos y garantías de los niños y adolescentes. En el contexto de los procesos judiciales contra adolescentes infractores, el fiscal de familia tiene un rol significativo, siendo el titular de la acción y cargado con la responsabilidad de la prueba.
Cabrera (2021)	Los jóvenes infractores deben tener una pena, con fines resocializadores, es decir, debemos tener en cuenta que, al estar en un Estado de Derecho, los sujetos infractores a pesar de que se les imponga una medida de seguridad son sujetos de derechos, y se les debe tratar igual, e imponer una pena con fines resocializadores, que puedan aprender de sus errores, y poder servirle a la sociedad, porque ese debe ser el verdadero fin de la pena para evitar cometer nuevos ilícitos.
Zegarra (2021)	En principio, habría que precisar que, si bien el artículo 20 del Código penal peruano establece que los menores de 18 años, se encuentran exentos de responsabilidad penal, el Decreto Legislativo Nro.1348, atendiendo a un enfoque de justicia restaurativa, establece el denominado Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, el cual se constituye un instrumento importante para nosotros como operadores de justicia, al abordar la problemática social de la delincuencia juvenil.
Zapata (2021)	Considero que el Estado debe tener mayor énfasis en crear un sistema en el tratamiento de las medidas socioeducativas en razón de que los menores de 18 años de edad, se encuentran exentos de responsabilidad penal, sin embargo, los internamientos en los centros juveniles deben ser adecuado que garantice que el menor infractor cuando salga a la calle, no vuelva a cometer otra infracción.
Sánchez (2021)	Si bien el principio de interés superior del adolescente busca salvaguardar al menor dentro del proceso penal, ello debido a su condición de vulnerabilidad, sin embargo, considero que la responsabilidad penal de los adolescentes debe ser proporcional al ilícito penal cometido, por ejemplo, en el delito de trata de personas es desproporcionado considerar una pena de 6 años, teniendo en cuenta la magnitud del mismo.

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: Respecto a la responsabilidad penal de los adolescentes infractores de la Ley penal, de los resultados de la entrevista se desprende que la situación de los jóvenes infractores no sólo deben ser analizadas

desde un plano normativo, sino que también el fiscal de familia como integrante del Ministerio Público, por otra parte, si bien el principio de interés superior del adolescente busca salvaguardar al menor dentro del proceso penal, sin embargo ello es debido a su condición de vulnerabilidad. Asimismo, el Estado debe tener mayor énfasis en crear un sistema en el tratamiento de las medidas socioeducativas en razón a menores de 18 años de edad.

Tabla 6: Pregunta 2.- *¿Considera usted son adecuadas las normas sustantivas sobre la responsabilidad penal de los adolescentes infractores a la Ley penal?*

Entrevistado	Ideas fuerza
Corpus (2021)	Nuestra legislación peruana no tiene bien claro las normas sustantivas respecto a la sanción o el ilícito penal que comete los adolescentes, se tiene que modificar e implementar mayor sanción.
Samamé (2021)	No, debido a que existen delitos cometidos que afectan bienes jurídicos macrosociales o difusos requieren de un proceso de internalización de valores que no se les puede exigir.
Gómez (2021)	Considera que, a pesar de un consenso sobre la edad mínima para responsabilizar penalmente a un adolescente, la práctica varía entre 12 y 18 años. Los Estados regulan la justicia penal adolescente, incluyendo normas para la ejecución de sanciones y su control.
Cabrera (2021)	Es necesario hacer una tipificación normativa de los delitos, pues es necesario clarificar la conducta típica delictiva del menor, y que el ente acusador pueda imponer una medida de seguridad.
Zegarra (2021)	Considero que la potestad conferida al Estado a través del ius puniendi, debe enmarcar las normas sustantivas a través de una adecuada política criminal que responda a nuestra problemática delictiva con incidencia en los adolescentes, el cual debe observar las características propias del agente transgresor, así como los índices de criminalidad juvenil en nuestro país. En tal sentido, la actual dación normativa sobre responsabilidad penal de los adolescentes, resulta pertinente al amparo de la directriz de su enfoque y las normas supranacionales sobre la cual se erige su función pedagógica, formativa y resocializadora.
Zapata (2021)	Considero que los menores infractores deben ser sancionados a partir de los 14 años de edad, porque muchas veces vemos en la realidad adolescentes que tienen en su lista un alto índice de criminalidad menores de 18 años entre los 14 años.
Sánchez (2021)	No, debe modificarse en el caso de los delitos con mayor relevancia social para evitar que los infractores se escudan en su propia condición de adolescentes, siempre teniendo en cuenta las particularidades de cada caso (agravantes o eximentes).

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: De los resultados de las entrevistas se desprende que no son adecuadas las normas sustantivas sobre la responsabilidad penal de los jóvenes infractores a la Ley penal, por lo que debe modificarse en el caso de los delitos con mayor relevancia social para evitar que los infractores se

escudan en su propia condición de adolescentes, asimismo, la legislación peruana no tiene bien claro las normas sustantivas respecto a la sanción o el ilícito penal que comete los adolescentes, pero también existen delitos cometidos que atentan contra los bienes jurídicos.

Tabla 7: Pregunta 3.- ¿Considera usted son adecuadas las normas procesales sobre la responsabilidad penal de los adolescentes infractores a la Ley penal?

Entrevistado	Ideas fuerza
Corpus (2021)	Como es de explicar, Las normas procesales son de orden público y en consecuencia, es de obligado cumplimiento, tanto por la autoridad judicial como por las partes y eventuales terceros, sin embargo los operadores de la justicia no ponderan adecuadamente y se pierde la objetividad de la misma.
Samame (2021)	No, debe establecerse mecanismos más rígidos dependiendo de la gravedad de la infracción que comenten. Entre las rigideces debe someterse a proceso común a los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 que incurrir en delitos graves como el sicariato.
Gómez (2021)	En mi opinión las normas procesales para responsabilizar penalmente a un adolescente no son adecuadas, ya que no ha sido posible fijar una edad mínima determinada, variando entre 12 y 18 años.
Cabrera (2021)	La responsabilidad penal en los adolescentes infractores a la ley penal es porque nuestra norma está regulada de esa manera, entonces no se les puede sancionar con las penas como debe ser.
Zegarra (2021)	Considero adecuado las normas procesales sobre responsabilidad penal de los adolescentes, en razón que el Estado bajo imperio del Código del niño y adolescente, ha elaborado una formula procedimental que permite instrumentalizar la Ley para conseguir sus fines socioeducativos, así como por el impulso de salidas alternativas al proceso, los cuales se encuentran en concordancia con el enfoque restaurativo.
Zapata (2021)	Tal tratamiento de las normas procesales considero que deben modificarse en sentido que los internamientos en centro juveniles deben garantizar efectivamente un tratamiento en la conducta del menor infractor con apoyo permanente de Psicólogas profesionales, con el objetivo de alcanzar que el menor infractor no vuelva a cometer el hecho delictivo, siendo muy importante la educación y tratamiento eficaz.
Sánchez (2021)	Sí, pues garantizan la protección del adolescente dentro del proceso. Asimismo, los tipos de medidas socioeducativas son adecuadas siempre que sean aplicadas de manera proporcional.

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: De los resultados de las entrevistas se desprende que consideran que no son adecuadas las normas procesales sobre la responsabilidad penal de los adolescentes infractores a la Ley penal, debido a que debe establecerse mecanismos más rígidos dependiendo de la gravedad del delito que comenten, también debido a que la edad en que a un adolescente se le puede responsabilizar o imputar de una infracción penal, una edad mínima determinada. Por otra parte, deben modificarse en sentido que los internamientos en centro juveniles deben garantizar efectivamente un

tratamiento en la conducta del menor infractor con apoyo permanente de Psicólogas profesionales.

Tabla 8: Pregunta 4.- ¿Cuál es su opinión respecto al fenómeno de la delincuencia juvenil?

Entrevistado	Ideas fuerza
Corpus (2021)	En primer lugar, parte de una mala cultura educativa, la baja calidad educativa lleva a las malas compañías, el trabajo inadecuado, el deambular callejero y la desocupación como factores secundarios que, aunque no son determinantes, provocan la delincuencia si existe previamente esa susceptibilidad o carácter antisocial ya mencionados, los valores se han pervertido y han dañado la sociedad.
Samame (2021)	Es la carencia de modelos de conducta e identificación adecuados.
Gómez (2021)	La delincuencia juvenil se ha incrementado significativamente en los últimos años, siendo un fenómeno actual y complejo con causas culturales, sociales y económicas. Expertos destacan la multicausalidad y señalan la discriminación social como factor, indicando que la marginación, sumada a otros elementos como el acceso a drogas y la falta de oportunidades, contribuyen al crecimiento de la delincuencia juvenil.
Cabrera (2021)	Los jóvenes actualmente se encuentran particularmente en una época difícil, dónde la falta de oportunidades hace que estos tengan que cometer ilícitos, hurtos, estafas, lesiones personales y hasta homicidios. Principalmente la escasez económica es lo que hace que los jóvenes cometan conductas delictivas.
Zegarra (2021)	Desde mi perspectiva, la delincuencia juvenil como fenómeno social, reviste particular importancia atendiendo a los múltiples factores que convergen en misma; no se trata exclusivamente de agentes transgresores de la ley penal, sino también de los factores que desencadenan esta problemática, los estímulos que la originan, así como también el estado de desprotección en el que se encuentran los niños y adolescentes que al iniciarse en estas conductas delictivas, exponen su integridad y comprometen su futuro.
Zapata (2021)	En la actualidad, la violencia juvenil ejercida por adolescentes menores de 18 años, se ha acrecentado, siendo unos de los problemas sin resolver a la fecha, últimamente se escucha por a noticias, redes sociales que prácticamente están inmersos en la comisión de hechos delictivos, la raíz principal considero falta de atención y cuidado de los padres que previenen de familias donde existe maltrato y violencia.
Sánchez (2021)	Es un fenómeno que involucra tanto al Estado como a la familia, pues el menor está en proceso de formación y merece orientación no solo de los padres, sino del Estado, tales como programas sociales, talleres, actividades recreativas, infraestructura. En síntesis, el Estado debe prevenir la delincuencia educando correctamente al niño.

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: Respecto al fenómeno de la delincuencia juvenil, de los resultados de las entrevistas se desprende que éste fenómeno existe por la mala cultura educativa, la baja calidad educativa lleva a las malas compañías, el trabajo inadecuado, el deambular callejero y la desocupación, así como el fácil acceso a la droga, la falta de oportunidades de empleabilidad, la crisis económica o la desintegración familiar, entre otros

factores. Por otra parte, este fenómeno involucra tanto al Estado como a la familia, pues el menor está en proceso de formación y merece orientación no solo de los padres, sino del Estado.

Tabla 9: Pregunta 5.- ¿Considera usted necesaria reforma normativa sobre la responsabilidad penal de los adolescentes infractores a la Ley penal?

Entrevistado	Ideas fuerza
Corpus (2021)	Si, se debe aplicar la ley penal, al igual que los mayores de edad a los mayores de 14 años, porque con su acto delincencial cometen por ejemplo delitos como la vida el cuerpo y la salud.
Samamé (2021)	Claro que sí, entre las reformas que considero importante introducir a la legislación es que los adolescentes mayores de 16 años ya tienen capacidad, tal es así que para actos civiles los actos jurídicos que celebren no son nulos, sino ratificarles, bajo esa lógica, es también preciso considerar que al momento de cometer actos ilícitos realizan con cierta conciencia, puesto que es evidente que toda persona de esa edad sabe que matar a una persona es malo, por lo que debe ser procesado en proceso común.
Gómez (2021)	Los adolescentes infractores tienen responsabilidad penal, pero el proceso de determinación de esta responsabilidad debe asegurar todas las garantías, incluyendo aquellas especiales por su condición de adolescentes, según la orientación de la Doctrina de la Protección Integral y normas internacionales como la Convención sobre los Derechos de los Niños.
Cabrera (2021)	Nuestra reforma normativa está regulada en el Código del Niño y del Adolescente y todo delito cometido por esta reforma normativa solo recibe la mínima sanción.
Zegarra (2021)	Considero necesaria una reforma, atendiendo a que la polémica de los últimos años sobre responsabilidad penal de los adolescentes infractores, se ha centrado en que si a la luz de otros ordenamientos jurídicos, nuestro país también deba efectuar una reforma normativa a partir de los parámetros etarios que permitan delimitar la responsabilidad penal de los infractores adolescentes, el cual a su vez responda a contrarrestar los índices de criminalidad juvenil, pero sobre todo su reincidencia.
Zapata (2021)	Considero que si debe de realizarse la reforma de la normativa de la responsabilidad de los adolescentes; el Estado debe crear Políticas Públicas con el fin de ayudar a esos jóvenes con tratamiento psicológicas, estudio, a fin de que éste puede cambiar la visión con un futuro distinto y esperanza nueva.
Sánchez (2021)	Si, en cuanto al Código sustantivo que prevea mayores penas para los delitos más trascendentes.

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: Respecto a la necesidad de reforma normativa sobre la responsabilidad penal de los adolescentes infractores a la Ley penal, de los resultados de las entrevistas se desprende que todo los expertos están de acuerdo que debe efectuarse dicha reforma, pues por un lado se postula que se debe emplear la ley penal, al igual que los mayores de edad a los mayores de 14 años, porque con su acto delincencial cometen por ejemplo delitos como la vida, el cuerpo y la salud, y por otro se postula que el Estado debe

crear Políticas Públicas con el fin de ayudar a esos jóvenes con tratamiento psicológicas, estudio, a fin de que éste puede cambiar la visión con un futuro distinto y esperanza nueva.

Tabla 10: Pregunta 6.- ¿Cuál es su opinión respecto a las conductas que constituyen sicariato cometidos por adolescentes?

Entrevistado	Ideas fuerza
Corpus (2021)	Lo cometen los adolescentes comienzan con arrebatos de celulares, siguen con asaltos y luego son captados por las organizaciones criminales que los entrenan para matar, estos adolescentes han perdido el sentir de la vida.
Samame (2021)	Que deberían ser mayor drasticidad en las penas que se le imponga al adolescente infractor, puesto que aprovechando de la ausencia de severidad los adolescentes han sido empleado últimamente como instrumentos o medios para la comisión de delitos de sicariato.
Gómez (2021)	La propuesta de modificar el Código Penal para permitir el procesamiento de menores en el fuero común por delitos graves no es viable debido a los convenios internacionales, especialmente la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Estos acuerdos establecen la obligación de crear un procedimiento especial para imponer sanciones a menores por la comisión de delitos, lo que impide que sean juzgados en el fuero común.
Cabrera (2021)	Con respecto a las conductas que constituyen el sicariato son aquellos adolescentes que son abandonados, falta de educación, adolescentes que se drogan, entre otros.
Zegarra (2021)	El sicariato juvenil, se ha convertido en una de las conductas ilícitas más frecuentes promovidas e incitadas por bandas y organizaciones criminales, quienes han encontrado a través de los niños y adolescentes, una forma de efectuar crímenes impunes; exponiendo por un lado la integridad física y moral de los menores involucrados en estos actos y por otro, atentando contra la vida y otros bienes jurídicos protegidos, lo cual urge atender a partir una política criminal eficaz sobre la base de los derechos que asisten al niño y adolescente.
Zapata (2021)	Considero que es un tema muy delicado, porque menores de 18 años, incluso de 12 a 14 años de edad, forman parte de organizaciones criminales de sicariato, el tratamiento de las medidas en este aspecto debe modificarse porque estos infractores valiéndose o escudándose de la exención de responsabilidad cometen delitos como el sicariato debe evaluarse el Artículo 20 de la ley penal respecto a la edad.
Sánchez (2021)	En principio este delito se relaciona con las organizaciones criminales, hecho que por si solo ya es agravante. El sicariato si bien implica la acción de matar a otra persona como el homicidio culposo, empero las circunstancias especiales del delito mismo, la conducta dolosa y la frialdad para cometerlo hacen en conjunto para que considere esta conducta como conducta reprochable.

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: Respecto a las conductas que constituyen sicariato cometidos por adolescentes, de los resultados de las entrevistas se desprende que quienes cometen el delito de sicariato son aquellos adolescentes que son abandonados, falta de educación, adolescentes que se drogan, entre otros. Asimismo, este tema es muy delicado, porque menores de 18 años, incluso

de 12 a 14 años de edad, forman parte de organizaciones criminales de sicariato, el tratamiento de las medidas en este aspecto debe modificarse porque estos infractores valiéndose o escudándose de la exención de responsabilidad cometen delitos como el sicariato, valiéndose del Artículo 20 de la ley penal respecto a la edad.

Tabla 11: Pregunta 7.- ¿Cuáles son los criterios normativos e interpretativos para que los adolescentes que cometen sicariato no reciban pena privativa de libertad?

Entrevistado	Ideas fuerza
Corpus (2021)	Esos criterios normativos e interpretativos se fundan en los derechos fundamentales del niño, el código de niños y otros que favorecen a ese menor infractor, para mi opinión no debe ser amparado, por el contrario, se le debe sancionar con todo el rigor de la ley.
Samame (2021)	En mi opinión es evaluar cada caso, como son la personalidad del adolescente, salud emocional, nivel educativo, familiar y sociocultural. Sin embargo, independientemente a los criterios ya mencionados, la principal causa de la ausencia de responsabilidad penal con pena privativa de libertad es la disposición normativa que considera inimputables.
Gómez (2021)	Existe necesidad de modificar el artículo 20º inciso 2 del Código Penal para ajustarlo a normas nacionales e internacionales, evitando descartar la imputabilidad de los menores de edad. Se sugiere una remisión a la norma que determina su responsabilidad, como se estableció en el Dictamen Aprobado del Nuevo Código Penal del 2014 para su juzgamiento en el fuero correspondiente.
Cabrera (2021)	Los criterios normativos interpretativos para los adolescentes son que no cumplen la mayoría de edad y eso aprovechan para cometer este tipo de delitos, es decir, que los menores que no cumple sus 18 años de edad son inimputables.
Zegarra (2021)	Los criterios normativos para que los adolescentes que cometen sicariato no reciban pena privativa de libertad, se hayan en la supranacionalidad de la norma, la cual se encuentra impulsada en una serie de resoluciones expedidas desde la Organización de las Naciones Unidas, así como el Código de los Niños y Adolescentes. Del mismo modo, entre los criterios interpretativos se han establecido los siguientes: a) Apreciación de las circunstancias agravantes de la infracción. b) Cuando el adolescente es reincidente en la comisión del ilícito. c) El entorno familiar del adolescente.
Zapata (2021)	En la actualidad existen diversas opiniones, sin embargo, podemos evidenciar en las normas de diversos países latinoamericanos y la convención de los derechos del niño aprobada por la asamblea de las Naciones Unidas del año 1989, fue elaborada con la finalidad de proteger diversos derechos, entre estos el derecho del niño, señala y recomienda que el niño todo ser humano que no haya cumplido 18 años, está exento de responsabilidad penal así sea sicariato.
Sánchez (2021)	Los adolescentes cometen infracciones, mientras que los adultos al cometer delitos pueden ser sancionados con pena privativa de libertad, en ese sentido, el criterio principalmente es normativo, porque así lo considera la legislación peruana, es decir, que los adolescentes son inimputables.

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: Respecto a los criterios normativos e interpretativos para que los adolescentes que cometen sicariato no reciban pena privativa de libertad, de

los resultados de las entrevistas se desprende que esos criterios normativos e interpretativos se fundan en los derechos fundamentales del niño, el código de niños y otros que favorecen a ese menor infractor, lo establecido en el artículo 20° inciso 2 del Código Penal, así como la apreciación de las circunstancias agravantes de la infracción, cuando el adolescente es reincidente en la comisión del ilícito y el entorno familiar del adolescente.

Tabla 12: Pregunta 8.- ¿Cuáles considera que son los factores procesales que son considerados para que los adolescentes no reciben una pena privativa de libertad?

Entrevistado	Ideas fuerza
Corpus (2021)	Los factores procesales son; (los tratados internacionales que protegen al niño, Constitución Política del Perú, leyes y normas que las protege). Asimismo, desde la perspectiva procesal están las normas procesales que están diseñadas para ello.
Samame (2021)	Un tratamiento ambulatorio o ingreso en centro de carácter terapéutico. También se considera que los adolescentes se deben rehabilitar en un centro juvenil de resocialización, no se puede combinar con adultos para salvaguardar a los derechos de los menores de edad, aunque dichas medidas no funcionen.
Gómez (2021)	Existe necesidad de fortalecer los juzgados especializados en adolescentes infractores, desjudicializar casos, promover medidas de medio abierto y limitar la aplicación de la medida socioeducativa de internamiento a un máximo de ocho años.
Cabrera (2021)	Qué son menores de edad, es decir, inimputables. Los toxicómanos, el ciego sordo, ciego mudo, los ebrios habituales también constituyen factores para que no se prive de la libertad de una persona, incluso cuando fuere mayor de edad.
Zegarra (2021)	Los factores procesales que se consideran para que los adolescentes no reciban una pena privativa de la libertad, se sustentan a través de los ejes que constituyen la justicia restaurativa tales como la responsabilidad de la persona que infringe la ley penal, la reparación del daño y la reinserción del infractor, los cuales versan sobre los fines de carácter pedagógico, formativo y resocializador del Código de Responsabilidad Penal de los Niños y Adolescentes, para conseguir sus fines socioeducativos ante la problemática social de la delincuencia juvenil.
Zapata (2021)	Considero que se aplica la inimputabilidad por el simple hecho de ser menor de edad, tal como establece el Artículo 20 Inciso 2 del Código Penal. Ello con la finalidad de que los adolescentes, como futuro de nuestra sociedad sean tratadas de manera mucho más favorable a su desarrollo, aunque sin considerar las excepciones.
Sánchez (2021)	La función resocializadora y educativa del Código, puesto que se tiene la convicción de los que los adolescentes son seres que aún no distinguen o miden la gravedad de los resultados de los actos, por lo que a la temprana edad no es adecuado someter a procesos penales.

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: Respecto a los factores procesales que son considerados para que los adolescentes no son castigados con una pena de privación de su libertad, los entrevistados sostienen que son; (los tratados internacionales

que protegen al niño, Constitución Política del Perú, leyes y normas que las protegen), el hecho que sean menores de edad, al ser considerados inimputable, y la función resocializadora y educativa del Código.

Tabla 13: Pregunta 9.- *¿Considera usted que las sanciones socioeducativas a adolescentes que cometen sicariato son eficientes para reinsertar a la sociedad?*

Entrevistado	Ideas fuerza
Corpus (2021)	No, son eficiente, porque no es el adecuado, falta un tratamiento permanente psicológico, mejorar la calidad educativa, y la escuela de padres. Las intervenciones que se realizan para la resocialización de los adolescentes inmersos en actos delictivos son deficientes.
Samamé (2021)	En este momento no, toda vez que no existe una política pública centrada en ello, lo cual dificulta que sea eficiente, además de la ausencia de profesionales suficientes, ambientes e infraestructura adecuada para resocializar a los adolescentes, ello acompañado son la ausencia de apoyo de los padres de familia.
Gómez (2021)	Las medidas actuales no son eficientes, y se necesita que el Estado Peruano implemente estrategias de prevención para abordar factores de riesgo económicos, sociales, educativos y de salud.
Cabrera (2021)	Las sanciones socioeducativas para adolescentes no son eficientes, porque aquellos adolescentes necesitan de profesionales psicólogos que les pueda orientar. En una sociedad el Estado debe preocuparse más en estos adolescentes y no les enseña nada.
Zegarra (2021)	Considero, que las sanciones socioeducativas por sí solas, definitivamente no van a permitir reinsertar a los adolescentes infractores a la sociedad, debemos orientar la respuesta de todo el sistema a formulas contemporáneas de hacer justicia, humanizándola y promoviendo resultados eficientes. El enfoque de justicia punitiva y sancionadora no ha dados resultados.
Zapata (2021)	Considero que las sanciones socioeducativas para reinsertar a la sociedad no son suficientes, toda vez que el estado debe crear mecanismo de solución, para ello el fin debe ser crear centros de rehabilitación donde se ayude con psicólogos profesionales para enfrentar el origen de la conducta.
Sánchez (2021)	No, pues requieren de un tiempo más prolongado de internación en el centro juvenil. Además, la asistencia psicológica, médica y de educadores deben ser más constantes y adecuadas, puesto que los adolescentes si bien pasan tiempo con el centro juvenil, sin embargo, ello no es productivo para su reinsertación y desarrollo, por el contrario, encuentra otros adolescentes bajo las mismas condiciones.

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: Respecto eficiencia de las sanciones socioeducativas aplicadas a los jóvenes que cometen sicariato para reinsertar a la sociedad, de los resultados de las entrevistas se desprende que consideran que no son eficientes, porque no es el adecuado, falta un tratamiento permanente psicológico, mejorar la calidad educativa, y la escuela de padres. Asimismo, es imprescindible que el Estado Peruano implemente mecanismo de prevención destinadas a reducir los factores de riesgos, sean estos sociales,

económicos, salud, etc. para generar condiciones adecuadas para el desarrollo de los adolescentes.

Tabla 14: Pregunta 10.-¿Está de acuerdo con la vigente norma sobre la responsabilidad penal del adolescente en hechos graves como el sicariato? ¿Por qué?

Entrevistado	Ideas fuerza
Corpus (2021)	No estoy de acuerdo, porque con su accionar delincencial, esos adolescentes enlutan a mucha familia a costa de dinero (por encargo) y cometen un delito irreparable, y cada día se torna con más frecuencia, por tanto, esos delitos de sicariato deben tener la misma pena y castigo que los mayores infractores.
Samame (2021)	No, porque aún y existiendo dichas sanciones siguen cometiendo infracciones, por lo que en delitos tan graves como el citado debe aplicarse las normas del proceso común, puesto que quienes cometen estos delitos son un riesgo alto para la sociedad.
Gómez (2021)	No estoy de acuerdo con la vigente norma.
Cabrera (2021)	No estoy de acuerdo con esta norma, porque todavía encontramos vicios legales que se debería enmendar, como por ejemplo la educación en deporte y los nuevos trabajos laborales para que los cumplan y no sé cometan más hechos delictivos.
Zegarra (2021)	Es necesario evaluar otros elementos además de los necesarios para configurar la infracción, como el "grado de peligrosidad" del adolescente infractor, para determinar la medida socioeducativa.
Zapata (2021)	Particularmente no estoy de acuerdo con la norma vigente en hechos graves como el sicariato, debería de modificarse el Artículo 20 del Código Penal, el cual establece que el menor de 18 años está exento de responsabilidad penal, realmente la inimputabilidad del menor es una ficción ya que el adolescente incluso el niño pueden actuar sabiendo que la conducta es reprochable.
Sánchez (2021)	No, pues dispone solo de 6 a 8 años en adolescentes, de 14 a 16 años y 10 años en adolescentes de 16 años y menores de 18 años

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: De los resultados de las entrevistas se desprende que los expertos no están de acuerdo con la vigente norma sobre la responsabilidad penal del adolescente en hechos graves como el sicariato, porque aún y existiendo las sanciones siguen cometiendo infracciones. Además, todavía encontramos vicios legales que se debería enmendar, como por ejemplo la educación en deporte y los nuevos trabajos laborales para que los cumplan y no sé cometan más hechos delictivos. Por otro lado, debería de modificarse el Artículo 20 del Código Penal, el cual establece que el menor de 18 años está exento de responsabilidad penal, realmente la inimputabilidad del menor es una ficción ya que el adolescente incluso el niño pueden actuar sabiendo que la conducta es reprochable.

Tabla 15: Pregunta 11.- ¿Cuáles considera usted que son los factores de riesgo que influyen para que los adolescentes cometan el ilícito de sicariato?

Entrevistado	Ideas fuerza
Corpus (2021)	La mala calidad educativa, la falta de control de los padres, la falta de apoyo psicológico, los malos programas televisivos, periodístico, radial, seguido del desempleo laboral.
Samame (2021)	El maltrato, el consumo y abuso de alcohol en proporciones similares, la falta de compromiso genuino y la educación. También considero que son los hogares disfuncionales, donde, lamentablemente los padres son separados o simplemente no están en la vida del menor, el cual hace que concorra con terceras personas o amigos que finalmente conducen al mal.
Gómez (2021)	Considero que a pesar de la inimputabilidad prevista en el Código Penal para menores de 18 años, la Convención sobre los Derechos del Niño los considera imputables, permitiendo su sanción tras un proceso garantista.
Cabrera (2021)	Los factores de riesgo que influyen son adolescentes que no tienen padres ni madres, los que están abandonados, los consumidores de droga, los que no tienen una educación adecuada, los que se dedican al consumo de alcohol, también lo hacen por falta de alimento, falta de la economía y más que todo por la falta de trabajo, que no son remunerados.
Zegarra (2021)	Considero que entre los factores riesgo que más influyen para la comisión del ilícito de sicariato entre los adolescentes, se encuentran aquellos inminentemente ligados al ámbito familiar, social, económico y cultural. No obstante, coincido con la Defensoría del Pueblo, que otro de los factores de riesgo con mayor incidencia en el incremento de la criminalidad juvenil, es la ausencia de programas socio-educativos, dirigido a los niños y adolescentes provenientes de familias vulnerables y aquellas focalizadas en zonas de alto registro delictivo.
Zapata (2021)	Los factores que influyen muchas veces tienen que ver con la necesidad, falta de empleo, abandono familiar, falta de oportunidad en la educación, deserción escolar, violencia familiar, abandono de los padres, crisis económica, etc, pueden indicar que un adolescente forma parte de una organización criminal como el sicariato.
Sánchez (2021)	El entorno social (vecinos, amigos), la situación económica escasa, falta de orientación de los padres, falta de ayuda del Estado, falta de recreación (deporte, talleres).

Fuente: Elaboración Propia

Corolario: Respecto a los factores de riesgo que intervienen para que los jóvenes cometan el ilícito de sicariato, de los resultados de las entrevistas se obtiene que son la mala calidad educativa, la falta de control de los padres, la falta de apoyo psicológico, los malos programas televisivos, periodístico, radial, desempleo laboral, maltrato, abuso de alcohol, el hecho que no tienen padres ni madres, los que están abandonados, los consumidores de droga, deserción escolar, violencia familiar y abandono de los padres.

Tabla 16: Pregunta 12.- A su criterio, ¿Los adolescentes que cometen sicariato deben ser sancionados con pena privativa de libertad? ¿Por qué?

Entrevistado	Ideas fuerza
--------------	--------------

Corpus (2021)	Si, y deben ser empleados a los penales de alta seguridad y si son reincidentes cadena perpetua, más si son mayores de 16 años, pues es improbable que pueda resocializarse, y en el caso de reincidencia el Estado debe aprobar la pena de muerte para esos tipos de delito.
Samame (2021)	Si, porque dentro de pueden seguir un tratamiento terapéutico que les permita rehabilitarse, además, porque el ilícito es de alta gravedad que afecta la vida humana, por lo que la nación razonable es la privación de la libertad, tiempo que debe emplearse para su rehabilitación.
Gómez (2021)	A pesar de ser tratada como una transgresión normativa, la infracción penal de un adolescente es, en realidad, un fenómeno de violencia que requiere estrategias más complejas y agencias especializadas para su abordaje integral.
Cabrera (2021)	Los adolescentes que cometen este delito deben ser sancionados con sanciones drásticas para que no vuelvan a cometer los mismos hechos y debe modificar nuestra norma sobre este delito con pena privativa de libertad, porque no aprenden y la sanción debe ser la cárcel.
Zegarra (2021)	Considero que la pena privativa de libertad aplicada a los adolescentes que cometen sicariato, extrapola el principio socio-educativo de la sanción, cuando la internación en caso de este y otros ilícitos, carecen del soporte logístico, metodológico y funcional necesarios, para lograr la adecuada resocialización del adolescente. Porque de conformidad con el artículo 8 del Decreto Ley 25993, esta debe revisar los lineamientos de la política criminal relacionada con los adolescentes infractores de la ley penal a fin que se adecuen a lo establecido por la Doctrina de la Protección integral y demás instrumentos normativos internacionales especializados en la materia.
Zapata (2021)	Considero que, si deben ser sancionados con pena privativa de libertad, porque es una ficción que pensamos que el menor de edad, no tiene un desarrollo adecuado intelectual para poder conocer su actuar, porque al cometer el hecho delictivo conoce que esa conducta es ilícita va en contra de lo natural, por ello deben ser sancionados a fin de no seguir delinquir; sin embargo, se le debe reinsertar a la sociedad para su desarrollo en la sociedad.
Sánchez (2021)	Considero que la internación en un centro juvenil es correcta y que posteriormente, dado el tiempo transcurrido de la medida y la edad del infractor, debe continuar su internación en un establecimiento penitenciario.

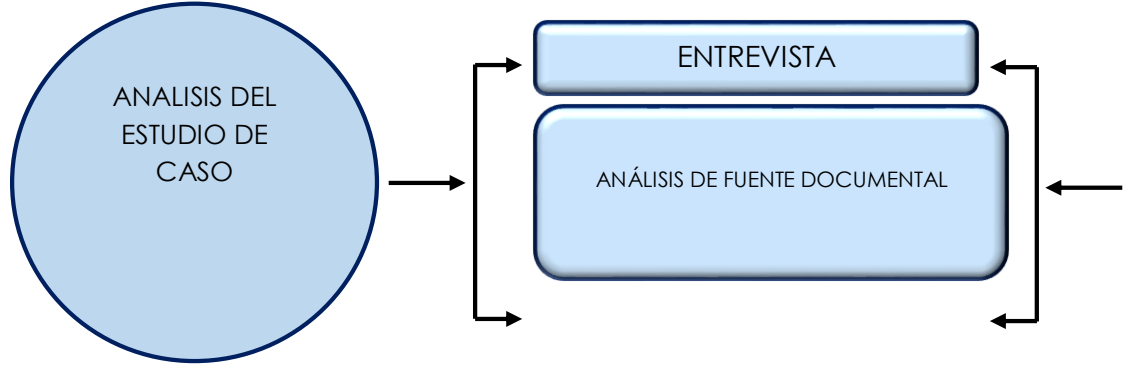
Fuente: Elaboración Propia

Corolario: Respecto a la sanción con privatización de la libertad a los adolescentes que cometen sicariato, de los resultados de las entrevistas se obtiene que por un lado existe una postura extremista que sostiene que deben ser trasladados a los penales de alta seguridad y si son reincidentes cadena perpetua, y por último el estado debe aprobar la pena de muerte para esos tipos de delito. Por otra parte, existe una postura moderada que considera que los jóvenes que cometen esta infracción deben ser sancionados con sanciones drásticas para que no vuelvan a cometer los mismos hechos y debe modificar nuestra norma sobre este delito con privatización de su libertad, porque no aprenden y la sanción debe ser la cárcel.

Tabla 17: *Tabla resumen de Criterios de interpretación desde una Triangulación múltiple*

Tipos de triangulación de Aplicables a la presente investigación

Mapeamiento de procesos de triangulación de datos



Fuente: Elaboración Propia.

Triangulación de análisis de estudios de caso de Expediente N° 3192-2012-19-1601-JR-PE-069. Caso del sicario más joven del Perú – Gringasho
 Recurso de Nulidad N° 2244-2017 – Callao de fecha 04 de setiembre de 2018.

Triangulación de análisis de fuente documental de Casación 3091-2017 Lima sobre Infracción a la Ley Penal Corte Suprema de Justicia de la República, Sala civil transitoria.
 Casación 4351-2016 Puno, Sobre infracción a la Ley Penal, Corte Suprema de Justicia de la República, Sala civil transitoria.
 N° de Expediente reservado, Compilación de Jurisprudencia en Justicia Penal Juvenil, elaborado en cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Triangulación de entrevistas de Entrevistas a 7 expertos: Corpus (2021), Samame (2021), Gómez (2021), Cabrera (2021), Zegarra (2021), Zapata (2021) y Sánchez (2021).

	<p>Berríos (2011) analizó la aplicación de las normas sobre la responsabilidad penal de adolescentes y dada la identificación de deficiencias normativas recomienda impulsar reformas normativas coherentes.</p> <p>Rodríguez (2012) sostuvo que a través de programas de justicia restaurativa se debe atender los casos de responsabilidad penal de los adolescentes.</p> <p>Huertas y Morales (2013) analizaron las principales normas internacionales que justifican el tratamiento diferenciado de los adolescentes en la responsabilidad penal.</p>
<p>Triangulación de artículos científicos</p>	<p>Caro (2015) sostuvo que el modelo de justicia penal juvenil tiene una finalidad sancionadora con carácter pedagógico, especial y diferenciado.</p> <p>Feld (2007) sostuvo que, durante más de un siglo, las políticas de delincuencia juvenil han oscilado entre períodos de trato más indulgente y castigos más severos.</p> <p>Delcea, et al (2019) sostuvo que, para que la actividad preventiva tenga éxito, se deben estudiar en detalle los factores delictivos.</p> <p>Agarwal (2018) agrega que la delincuencia juvenil es un delito grave y perjudicial para el orden social en cualquier país.</p>

Fuente: Adaptado por el autor en base a Betrián, Galitó, García, Jové & Macarulla (2019).

Tabla 18: *Criterios de interpretación de técnicas de estudio de caso y fuente documental*

Estudio de caso	Análisis documental
<p>La triangulación múltiple permite el abordaje en el Expediente N° 3192-2012-19-1601-JR-PE-069. Caso del sicario más joven del Perú – Gringasho Existen casos graves como el descrito, dónde el adolescente ya hace como su modo de vida la comisión de delitos, especialmente aquellos que atentan</p>	<p>Las fuentes documentales en análisis constituyen la Casación 3091-2017 Lima que trata sobre Infracción a la Ley Penal expedida por la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala civil transitoria. Asimismo, la Casación 4351-2016 Puno, que</p>

<p>contra la vida, cómo es el caso del sicariato, en estos casos es importante qué el derecho penal debe intervenir con mayor severidad con el fin de otorgar la seguridad a la ciudadanía.</p>	<p>trata sobre infracción a la Ley Penal, expedida por la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala civil transitoria. También se analiza un tercer documento cuyo expediente tiene la calidad reservada por tratarse de la participación de menores de edad, cuya identidad se reserva por disposición legal.</p>
<p>Recurso de Nulidad N° 2244-2017 – Callao de fecha 04 de setiembre de 2018. El caso muestra otro de los grandes problemas de los adolescentes, quiénes son captados por organizaciones criminales para ser empleados como herramientas para la comisión del delito, quiénes a su vez son los que realizan las conductas encargadas por los sujetos que pretenden ocultar su identidad y responsabilidad.</p>	<p>En este aspecto es importante dejar claro que el Código de responsabilidad penal de adolescentes aprobado mediante el Decreto Legislativo 1348 es aplicable únicamente a los adolescentes, esto es, los menores que tienen de 14 a 18 años de edad, dónde como uno de los principios importantes se considera el interés superior del adolescente, el principio pro adolescente, principio educativo, de justicia especializada y el de des judicialización o mínima intervención. Los menores de edad que cometen conductas constitutivas de delitos o faltas sancionadas por la legislación penal son consideradas infractores a la Ley penal, cuyo proceso penal es especial y son aplicables sanciones de carácter socioeducativa, conforme el artículo 231 del Código de Niños y Adolescentes.</p>

Elaboración: Fuente propia

Corolario: De acuerdo a los casos y fuentes documentales en análisis, se evidencia que en delito de sicariato en adolescentes es un problema social que afecta la seguridad, sin embargo, la inimputabilidad de los menores de edad se justifica por la insuficiencia de madurez que tienen para responsabilizarse de las consecuencias de sus actos por lo que las conductas cometidas por el adolescente no son sancionadas con pena privativa libertad ni seguidas como proceso común, si no que las sanciones son de carácter socioeducativo, siendo el más grave la medida de internamiento.

Asimismo, podemos advertir que si bien es cierto que se siguió un proceso penal contra los intervinientes adultos, sí embargo, no ha sido así con el adolescente que participó realizando el acto de matar, esto por ser menor de edad y estar exento de una responsabilidad penal, pese a que ha sido el autor material del sicariato, por lo que, genera preocupación que los adultos emplean a los adolescentes aprovechando de su inimputabilidad para afecto de perpetrar delitos tan graves como el sicariato.

De ello se desprende que, el adolescente que cometió el acto delictivo no será responsable penal derecho cometido, quién tiene la protección por la legislación bajo el amparo de la inimputabilidad por ser menor de edad, el cual es un medio que las organizaciones criminales emplean para utilizar como herramienta delictiva a los adolescentes, aprovechando su inimputabilidad.

4.2 Discusión

La discusión viene a ser la contratación de los resultados de la investigación, considerando como uno de los puntos relevantes los estudios previos o los antecedentes, así como los resultados de la investigación por objetivos, formando por cada uno de ellos constructos correspondientes, en ese orden de ideas se procede con la presentación de la discusión de la presente investigación de la siguiente manera:

Primer constructo

El objetivo general de investigación fue determinar cuál es la responsabilidad penal de los adolescentes infractores por el delito de sicariato. Lima, 2021. Al respecto, en los antecedentes de la investigación Huamán (2019) concluyó que la mayor parte de los adolescentes (55%) proviene de familias desintegradas, el cual es un riesgo para el desarrollo de las conductas delictivas, aunque los factores económicos y familiares no representan un riesgo. Ahora bien, también en la tesis de Monzón (2018) considera que en los últimos años no sólo ha aumentado el número de sicariatos, sino que también ha seguido mejorando la calidad de los "servicios", lo que se ha convertido en la principal causa de inseguridad entre los ciudadanos.

Así como en el análisis de los resultados se ha evidenciado que la responsabilidad de los adolescentes no es propiamente de carácter penal, si no se aplican medidas socioeducativas siendo la más grave el internamiento en un centro de rehabilitación juvenil, el cual, a pesar de la emisión del Código de responsabilidad penal de adolescentes, las organizaciones criminales siguen empleando a los jóvenes para cometer actos delictivos como el asesinato, puesto que es un análisis de costo beneficio resulta más útil emplear al adolescente que a un adulto que será sancionado con una pena privativa de libertad.

Respecto a la responsabilidad penal de los adolescentes infractores de la Ley penal, de los resultados de la entrevista se desprende que la situación de los jóvenes infractores no sólo debe ser analizada desde un plano normativo, sino que también el fiscal de familia como integrante del Ministerio Público, en tal sentido, en tal sentido los entrevistados Corpus, Samamé y Sánchez (2021) convergen en sentido que las normas sustantivas sobre la responsabilidad penal de los jóvenes infractores a la Ley penal son inadecuadas, y ninguno diverge al respecto.

Segundo constructo

El primer objetivo específicos fue investigar cuáles son los criterios normativos interpretativos frente a los adolescentes que no reciben una pena privativa de libertad regulado en el Artículo 20 inciso 2 del Código Penal. Al respecto, en las fuentes documentales revisadas se advierte que la inimputabilidad de los adolescentes se justifica por la insuficiencia de madurez que tienen para responsabilizarse de las consecuencias de sus actos por lo que las conductas cometidas por el adolescente no son sancionadas con pena privativa libertad ni seguidas como proceso común, si no que las sanciones son de carácter socioeducativo, siendo el más grave la medida de internamiento.

Al respecto, la Casación 4351-2016 Puno sostuvo el adolescente por tener la condición de menor de edad no tiene una madurez suficiente para responsabilizarse de las consecuencias de sus conductas, aunado a esto el legislador ha establecido que los adolescentes inmersos en actos de

connotación penal tienen responsabilidad restringida, a su vez distingue entre menores y mayores de 14 años, a quienes solo se le puede imponer medidas socio protectoras, mientras que los mayores de 14 y menores de 18 años son catalogados como adolescentes infractores por haber cometido una conducta punible.

De los resultados de la entrevista vertida por los expertos Corpus, Samame, Gómez, Cabrera, Zegarra, Zapata y Sánchez (2021) se desprende que los criterios normativos e interpretativos para que los adolescentes que cometen sicariato no reciban pena privativa de libertad, de los resultados de las entrevistas se obtiene que esos criterios normativos e interpretativos se fundan en los derechos fundamentales del niño, el código de niños y otros que favorecen a ese menor infractor, lo establecido en el artículo 20° inciso 2 del Código Penal, así como la apreciación de las circunstancias agravantes de la infracción, los entrevistados no divergen respecto a los criterios señalados.

Tercer constructo

El segundo objetivo específicos fue determinar cuáles son los factores procesales que son considerados para que los adolescentes no reciban una pena privativa de libertad. En este contexto, es necesario destacar que el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, promulgado mediante el Decreto Legislativo 1348, se aplica exclusivamente a individuos adolescentes, es decir, aquellos con edades comprendidas entre los 14 y 18 años. Este código se fundamenta en principios fundamentales, tales como el interés superior del adolescente, el principio pro adolescente, el principio educativo, el de justicia especializada y el de desjudicialización o mínima intervención.

En ese orden de ideas podemos afirmar que los motivos por los que los adolescentes no reciben una privatización de su libertad son en razón a que la política criminal a octavo en instaurar un proceso especial contra dichos adolescentes, con el fin de resguardar el interés superior de los jóvenes, considerando la inmadurez suficiente para responsabilizarse de las consecuencias de sus actos.

Los entrevistados convergen respecto a los factores procesales que son considerados para que los adolescentes no reciben una privatización de su libertad, de modo que Corpus, Samame, Gómez y Cabrera (2021) concuerdan que son; (los tratados internacionales que protegen al niño, Constitución Política del Perú, leyes y normas que las protege), el hecho que sean adolescentes, al ser considerados inimputable, y la función resocializadora y educativa del Código

Cuarto constructo

El tercer objetivo específicos fue analizar cuáles son los factores de riesgo que influyen en la responsabilidad penal en los adolescentes por el delito de sicariato. En relación a este aspecto, Huamán (2020) precisa que entre los factores que repercuten en el aumento de criminalidad es la corrupción, ausencia de comunicación, falta de empleo, carencias económicas sumada con la irresponsabilidad paternal, hogares disfuncionales e insuficiente actuación del personal policial y del serenazgo para la prevención de los delitos, así como para evitar el consumo desmedido de alcohol y drogas en vías públicas, entre otros factores como la violencia familiar y conflictos sociales.

Siguiendo esta línea podemos afirmar que, en efecto, los factores de riesgo están vinculados con el entorno familiar del adolescente, siendo entre otros los hogares disfuncionales, entorno social inapropiado, consumo de bebidas alcohólicas y drogas a temprana edad y la falta de una educación integral de los adolescentes.

Todo los entrevistados, esto es, Corpus, Samamé, Gómez, Cabrera, Zegarra, Zapata y Sánchez (2021) concuerdan que las sanciones socioeducativas a adolescentes que cometen sicariato no son eficientes para reinsertar a la sociedad. Ningunos de los entrevistados diverge con dicha postura.

Quinto constructo

El cuarto objetivo específicos fue investigar qué casos referentes al delito de sicariato en adolescentes, nos brinda una perspectiva de la aplicación de la norma vigente y si la sanción socioeducativa es eficaz para reinsertar al

adolescente a la sociedad. En relación a ello se evidenció como el caso más resaltante al del sicario más joven del Perú, conocido como “Gringasho”, un joven que habría empezado sus actividades delictivas a los 12 años de edad, siendo responsable de hasta 10 homicidios en su calidad de menor de edad, y pese a los atroces hechos cometidos a tan temprana edad no recibió sanción penal con pena privativa de libertad, por considerarse inimputable, debido a que la legislación peruana concibe que los menores de edad (18 años) son inimputables por ser incapaces relativos y los menores de 16 años al considerarse incapaces absolutos, por lo que únicamente se le envió a un Centro Juvenil, del cual terminó fugándose.

En relación a que, si los jóvenes que cometen sicariato deben ser sancionados con pena privativa de libertad, Corpus, Samame, Gómez, Zegarra y Zapata (2021) convergen que dichos adolescentes si deben ser sancionados con pena de privatización de su libertad, aunque otro número menor de entrevistados no expresan dicha drasticidad, es decir, Cabrera y Sánchez (2021) no expresan en el mismo sentido, pero no contradice a la postura de los demás.

V. Conclusiones

Primero: La responsabilidad penal de los adolescentes infractores a la ley penal por el delito de sicariato son excepcionalmente con restricción de libertad mediante internamiento, sin embargo, la regla es que reciben medidas socioeducativas no penas de privación de libertad, el cual no previene el cese de la conducta criminal.

Segundo: Entre los criterios normativos interpretativos frente a los adolescentes que no reciban una pena de privación de su libertad regulado en el Artículo 20 inciso 2 del Código Penal se tiene a los derechos fundamentales del adolescente, salud emocional, educación, aspectos familiares y socioculturales y la minoría de edad del sujeto, así como los tratados internacionales que protegen al niño, Constitución Política del Perú, leyes y normas que las protege.

Tercero: Entre los factores procesales que son considerados para que los adolescentes no reciban una pena de privación de su libertad está la condición de inimputabilidad adoptada por la legislación nacional, con amparo en normas internacionales sobre derechos de los adolescentes.

Cuarto: La sanción socioeducativa que se aplica a los adolescentes con fines de reinserción a la sociedad son ineficaces, debido a la ausencia de un tratamiento psicológico permanente, en procura de mejorar la calidad educativa, falta de políticas claras del Estado y la cooperación de los padres en el proceso de reinserción.

Quinto: Los factores de riesgo determinantes para que los adolescentes cometan el ilícito de sicariato son la mala calidad educativa, la falta de control de los padres, la falta de apoyo psicológico, los malos programas televisivos, periodístico, radial, desempleo laboral, maltrato, abuso de alcohol, el hecho que no tienen padres ni madres, los que están abandonados, los consumidores de droga, deserción escolar, violencia familiar y abandono de los padres.

VI. Recomendaciones

Primero: Se recomienda ampliar la responsabilidad penal de los adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 que cometen delitos graves como el sicariato, a ser juzgados en el fuero común como adulto y sancionado con pena privativa de libertad efectiva, toda vez que ya tienen una capacidad de discernimiento, de modo que el Código Civil les considera relativamente capaces.

Segundo: Se recomienda que los adolescentes internados en los centros de rehabilitación que cumplen 18 años pero que no ha cumplido con el plazo de la medida de internamiento sean conducidos a centros de reclusión común bajo la supervisión de una comisión especial de rehabilitación de conformidad al informe psicológico que emita el Centro de Rehabilitación.

Tercero: Se recomienda que debe aumentarse el presupuesto anual para el sector penitenciario a efectos de mejorar la infraestructura y la calidad de

atención en los procedimientos de rehabilitación de los adolescentes infractores a la Ley Penal, dado que actualmente el Programa Nacional de Centros Juveniles tiene asignado como presupuesto anual solo S/ 45,943.050 a nivel nacional.

Cuarto: Se recomienda contratar el número suficiente de psicólogos para la rehabilitación de los adolescentes infractores a la Ley Penal, quienes deben brindar asistencia permanente a los jóvenes en rehabilitación, para lograr la eficacia de la medida y su posterior reinserción a la sociedad, pues de conformidad a los resultados de esta investigación el número de profesionales son insuficientes, el cual es concordante con la declaración de trabajadores ante la SUNAT efectuada por la Unidad Ejecutora Programa Nacional de Centros Juveniles-PRONACEJ, con RUC 20604920192, el cual ha declarado en setiembre de 2021 solo 730 trabajadores y 250 prestadores de servicios.

Quinto: Se recomienda fortalecer las escuelas de padres, a fin de que se les brinde las facilidades necesarias de interrelación con los adolescentes y lograr que los padres puedan cooperar en la rehabilitación de los adolescentes infractores a la Ley Penal, programa que debe ser supervisados por Unidad Ejecutora Programa Nacional de Centros Juveniles-PRONACEJ, conforme a los roles establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2019-JUS – Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ.

Referencias

- Agarwal, D. (2018). Juvenile delinquency in India—Latest trends and entailing amendments in Juvenile Justice Act. People: *International Journal of Social Sciences*, 3(3), 1365-1383. <https://cutt.ly/5YXk7Zn>
- Arias, M. M. y Giraldo, C. V. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Revista de Investigación y Educación en Enfermería*. 29 (3) 500-514. <https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>
- Berríos, G. (2011). *La ley de responsabilidad penal del adolescente como sistema de justicia: análisis y propuestas*. *Política criminal*, 6(11), 163-191. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992011000100006>
- Cabrera, D. (2021). *Entrevista aplicada para la responsabilidad penal de los adolescentes infractores por el delito de sicariato*. Lima, 2021. Universidad César Vallejo.
- Campana, R. M. (2020). *La imputabilidad del menor de edad ¿Se puede seguir con el confort legislativo frente al perfil criminológico del Adolescente Infractor?*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/16974>
- Capcha, T. (2017). *Sicariato juvenil y la ejecución de las sanciones en el Decreto Legislativo N°1181, Lima Metropolitana, año 2016*. (Tesis de maestría). Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/7518>
- Caro, S. (2015). *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el marco de la Justicia Restaurativa, desde el año 2006 en Colombia*. *Summa Iuris (histórico)*, 3(1), 150-183. <https://www.funlam.edu.co/revistas/index.php/summaIuris/article/view/1599#:~:text=El%20sistema%20de%20Responsabilidad%20Penal,garantiza%20la%20aplicabilidad%20de%20la>

- Casimiro, D. H. (2019). *Imputabilidad de menores de edad en el nuevo proceso por responsabilidad penal de adolescente-2018*. Universidad San Pedro. <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10098>
- Castillo, F. F. (2021). *El Sicariato juvenil y la necesidad de penalizar la responsabilidad de menores de edad a partir de los 14 años*. (Tesis de maestría). Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/52684>
- Castillo, L. E. (2018). *Necesidad jurídica de la responsabilidad penal restringida en adolescentes y la prevención para facilitar el delito de sicariato en el Perú, 2017* (Tesis de maestría). Universidad Norbert Wiener. <http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/handle/123456789/2121>
- Ccopa, F., Fuster, D., Rivera, K., Pejerrey, Y. y Yupanqui, M. T. (2020). *Factores de la delincuencia juvenil en el Perú desde el enfoque preventivo*. Revista Eleuthera, 22(2), 149-169. DOI: 10.17151/eleu.2020.22.2.10. [http://eleuthera.ucaldas.edu.co/downloads/Eleuthera22\(2\)_11.pdf](http://eleuthera.ucaldas.edu.co/downloads/Eleuthera22(2)_11.pdf)
- Cely, L. A. R. (2012). *Análisis de la justicia restaurativa en materia de responsabilidad penal para adolescentes en Colombia*. Anuario de psicología jurídica, 22, 25-35. <https://www.redalyc.org/pdf/3150/315024813004.pdf>
- Congreso Constituyente. (1993). *Constitución Política del Perú de 1993*. Diario Oficial El Peruano.
- Congreso de la República. (1995). *Ley N° 26518, Ley del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente*. Diario Oficial El Peruano.
- Congreso de la República. (2000). *Ley N° 27337.- Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes*. Diario Oficial El Peruano.
- CONCYTEC, (s.f.). *Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica - reglamento RENACYT*. https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf

- Congreso de la República. (2000). *Ley N° 27337.- Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes*. Diario Oficial El Peruano.
- Corpus, J. A. (2021). *Entrevista aplicada para la responsabilidad penal de los adolescentes infractores por el delito de sicariato*. Lima, 2021. Universidad César Vallejo.
- Delcea, C., Fabian, A. M., Radu, C. C., & Dumbravă, D. P. (2019). Juvenile delinquency within the forensic context. *Forensic Psychiatry*. 27 (4), 366-372. <http://rjlm.ro/system/revista/52/366-372.pdf>
- Dickens, B. M., & Cook, R. J. (2005). Adolescents and consent to treatment. *International journal of gynecology & obstetrics*, 89(2), 179-184. <http://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.182.5674&rep=rep1&type=pdf>
- Espín, H. G. (2018). *Rol de género de los adolescentes en conflicto con la ley penal con medidas socio educativas no privativas de libertad de la Provincia de Cotopaxi*. (Tesis de grado). Universidad Técnica de Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/28890>
- Feld, B. C. (2007). Unmitigated punishment: Adolescent criminal responsibility and LWOP sentences. *JL & Fam. Stud.*, 10, 11. https://scholarship.law.umn.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1304&context=faculty_articles
- Frías, C. M. (2017). *Fundamentos de la responsabilidad penal de adolescentes* Cuadernos de Ciencias Jurídicas y Política Internacional. 10 (2) 95-121. <https://revistas.usb.edu.co/index.php/criterios/article/download/3787/2972/>
- Gil, M. Y. (2019). *La política criminal en el tratamiento de los menores infractores a la ley penal* (Tesis doctoral). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/5348>
- Gómez, C. H. (2021). *Entrevista aplicada para la responsabilidad penal de los adolescentes infractores por el delito de sicariato*. Lima, 2021. Universidad César Vallejo.

- Hoffmann, J. P., & Dufur, M. J. (2018). Family social capital, family social bonds, and juvenile delinquency. *American Behavioral Scientist*, 62(11), 1525-1544.
<https://brightspotcdn.byu.edu/67/36/1813e3d94408ab19dbf01e319a8f/family-social-capital-family-social-bonds-and-juvenile-delinquency.pdf>
- Huamán, E. (2019). *Factores de riesgo de las conductas delictivas en los adolescentes del Centro Juvenil de Servicio de Orientación al Adolescente - SOA Huánuco* (Tesis de grado). Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
<http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/4359>
- Huamán, J. D. (2020). *Factores que contribuyen a la delincuencia y qué acciones fortalecen la Seguridad Ciudadana, Trujillo – 2020*. (Tesis de maestría). Universidad César Vallejo.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/45966>
- Huertas, O. Morales, I. R. (2013). *El sistema de responsabilidad penal para adolescentes: la expansión de la punibilidad en el neopunitivismo colombiano*. *Revista Científica Guillermo de Ockham*, 11(2), 69-78.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4607390.pdf>
- Jiménez, R. A., Pérez, R. X. y Bustamante, G. E. (2017). *Identidad étnica y conductas sociales en adolescentes indígenas mapuche sancionados por la ley de responsabilidad penal adolescente en regiones del sur de Chile*. *Universitas Psychologica*, 16(1).
<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/revPsycho/article/view/17080>
- Latorre, E. L., Tirado, M., & Ardila, J. A. (2019). *Sistema de responsabilidad penal adolescentes de una sociedad transicional: una mirada interdisciplinaria al caso colombiano*. Universidad Sergio Alboleda.
<https://repository.usergioarboleda.edu.co/handle/11232/1224>
- López, C. y Cortés, O. (s.f.). *El utilitarismo*.
<https://salapenaltribunalmedellin.com/images/doctrina/El-Utilitarismo.pdf>

- Macías, C. y Ordoñez, J. C. (2017). *Inimputabilidad de menores de catorce años en delitos de homicidio (sicariato)*. (Tesis de grado). Universidad Santo Tomas.
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/12399/2017christianmac%C3%ADas.pdf?sequence=1>
- Marín, M. J. y Mendoza, J. J. (2018). *Delincuencia juvenil en el sector seis de la Cooperativa Santa Martha del cantón Santo Domingo*. (Tesis de grado). Universidad Regional Autónoma de los Andes – UNIANDES.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9548>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020). *Informe Estadístico 2020*. Programa Nacional de Centros Juveniles-PRONACEJ.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1752478/INFORME-ESTADISTICO-2020.pdf.pdf>
- Monzón, J. L. (2018). *El sicariato juvenil: sancionar al adolescente como adulto*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Federico Villarreal.
<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/1953#:~:text=La%20presente%20tesis%20sobre%20el,de%20total%20comprensio%C3%B3n%20de%20lo>
- Morales, F. (s.f.). *Conceptos básicos de la investigación*. Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno. https://www.soe.uagrm.edu.bo/wp-content/uploads/wplms_assignments_folder/576/11581/Trabajo%201%20-%20Semana%202%20Conceptos%20Fundamentales.pdf
- Ortiz, J. R. y Loaiza, J. I. (2020). *Uso de los adolescentes en la comisión de delitos por medio de la instrumentalización*. (Tesis de grado). Universidad Cooperativa de Colombia.
https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/17567/1/2020_adolescentes_delitos.pdf
- Padilla, A. (2017). *La prestación de servicios a la comunidad Una sanción con oportunidades para desarrollar procesos de Justicia Restaurativa en el Sistema colombiano de Responsabilidad Penal Adolescente*. Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

<https://publications.iom.int/es/books/la-prestacion-de-servicios-la-comunidad-una-sancion-con-oportunidades-para-desarrollar>

Poder Ejecutivo. (1991). *Decreto Legislativo 635, Código Penal*. Diario Oficial El Peruano.

Poder Ejecutivo. (2017). *Decreto Legislativo N° 1348, Código de Responsabilidad Penal de adolescentes*. Diario Oficial El Peruano.

Poder Ejecutivo. (2018). *Decreto Supremo N° 004-2018-JUS, Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1348*. Diario Oficial El Peruano.

Poder Ejecutivo. (2019). *Decreto Supremo N° 006-2019-JUS – Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ*. Diario Oficial El Peruano.

Poder Judicial. (2012). *Expedientes N° 3192-2012-19-1601-JR-PE-069*. Caso del sicario más joven del Perú – Gringasho. Poder Judicial del Perú.

Poder Judicial. (2016). *Casación 4351-2016 Puno*, Sobre infracción a la Ley Penal. Corte Suprema de Justicia de la República.

Poder Judicial. (2017). *Casación 3091-2017 Lima*: sobre Infracción a la Ley Penal. Corte Suprema de Justicia de la República.

Poder Judicial. (2018). *Recurso de Nulidad N° 2244-2017 – Callao*. Corte Suprema de Justicia de la República.

Posada, J. (2014). 4. Ontología y Lenguaje de la Realidad Social. *Cinta moebio* 50: 70-79. www.moebio.uchile.cl/50/posada.html

Ríos, C., & Ríos, C. C. (2018). *El sistema de responsabilidad penal de adolescentes en Colombia desde un análisis económico del derecho*. Inciso, 20(1), 146-156. <https://revistas.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/view/868>

Ruilova, S. A. (2018). *La imputabilidad y sanción a los adolescentes infractores por el cometimiento de delitos dolosos contra la vida*. (Tesis de grado).

Universidad Del Azuay.

<https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/8382>

Samame, B. A. (2021). *Entrevista aplicada para la responsabilidad penal de los adolescentes infractores por el delito de sicariato*. Lima, 2021. Universidad César Vallejo.

Sánchez, P. V. (2021). *Entrevista aplicada para la responsabilidad penal de los adolescentes infractores por el delito de sicariato*. Lima, 2021. Universidad César Vallejo.

Torres, H. y Corrales, D. (2019). *Inimputabilidad e inmadurez psicológica y su relación con los principios generales de la responsabilidad penal del adolescente infractor en Colombia*. *Saber, Ciencia y Libertad*, 14(2), 46-62. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/saber/article/view/5918>

UNODC. (s.f.). *Compilación de Jurisprudencia en Justicia Penal Juvenil*. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Vera, P. (2021). *Análisis del discurso de género en memes como estrategia didáctica para impulsar las habilidades de pensamiento crítico en estudiantes de Estudios de Lengua y Literatura del Programa del Diploma del Bachillerato Internacional*. Universidad Central del Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/23658>

Yong, E. A. (2017). *El sicariato y los menores de edad*. (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/9972>

Zapata, R. E. (2021). *Entrevista aplicada para la responsabilidad penal de los adolescentes infractores por el delito de sicariato*. Lima, 2021. Universidad César Vallejo.

Zegarra, Z. (2021). *Entrevista aplicada para la responsabilidad penal de los adolescentes infractores por el delito de sicariato*. Lima, 2021. Universidad César Vallejo.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

“La responsabilidad penal de los adolescentes infractores por el delito de sicariato. Lima, 2021.”

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIA	indicadores	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿cuál es la responsabilidad penal de los adolescentes infractores por el delito de sicariato. Lima, 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar cuál es la responsabilidad penal de los adolescentes infractores por el delito de sicariato. Lima, 2021</p>	<p>CATEGORIA 01:</p> <p>La responsabilidad penal de los adolescentes infractores</p>	<p>SUBCATEGORIA 01</p> <p>aspectos normativos sustantivos</p> <p>aspectos normativos procesales</p> <p>aspectos fenomenológicos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Evadir la acción penal - responsabilidad penal análisis del CPP consideración para disponer la responsabilidad penal de los adolescentes por el delito de sicariato - entorno Familiar - nivel Educativo 	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo de investigación: básica</p> <p>Diseño de investigación: Fenomenológico con estudio de caso.</p> <p>Nivel de investigación: Descriptivo interpretativo</p> <p>Escenario de estudio: Ciudad de Lima, Capital del Perú, conocida también como Ciudad de los Reyes</p> <p>Estudio de caso: (Caso del sicario más joven del Perú – Gringasho), expedientes (3192-2012-19-1601-JR-PE-069)</p>
<p>PROBLEMA ESPECIFICO 01</p> <p>¿Cuáles son los criterios normativos interpretativos frente a los adolescentes que no reciben una pena privativa de</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO 01</p> <p>Investigar Cuáles son los criterios normativos interpretativos frente a los adolescentes que no reciben una</p>	<p>CATEGORIA 02:</p> <p>Delito de sicariato</p>	<p>SUBCATEGORIA 01</p> <p>Los factores de riesgo que influyen en el desarrollo integral del adolescente en el delito de sicariato</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Entorno social - Bajos recursos - familia disfuncional - Educación - salud 	

<p>libertad regulado en el Artículo 20 inciso 2 del Código Penal?</p> <p>PROBLEMA ESPECIFICO 02</p> <p>¿Cuáles son los factores procesales que son considerados para que los adolescentes no reciban una pena privativa de libertad?</p> <p>PROBLEMA ESPECIFICO 03</p> <p>¿Qué casos referentes al delito de sicariato en adolescentes, nos brinda una perspectiva de la aplicación de la norma vigente y si la</p>	<p>pena privativa de libertad regulado en el Artículo 20 inciso 2 del Código Penal</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO 02</p> <p>Determinar Cuáles son los factores procesales que son considerados para que los adolescentes no reciben una pena privativa de libertad</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO 03</p> <p>Analizar cuáles son los factores de riesgo que influyen en la responsabilidad penal en los</p>		<p>Análisis de la norma sustantiva y procesal penal e implicancias con delitos afines</p> <p>Análisis de la norma sustantiva del código del niño y adolescente y tratados internacionales afines</p> <p>Interés superior del niño y otros</p>	<p>La necesidad de imponer sanción penal (pena privativa de libertad) a los adolescentes entre 16 y 18 años que cometan el delito de sicariato.</p> <p>homicidio calificado</p> <p>diferencias</p>	<p>Participantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fiscales (3) 2. Especialista Judicial (1) 3. Abogados (3) <p>Técnicas de recolección de datos: Entrevista.</p> <p>Instrumentos: Guía de entrevistas.</p> <p>Método: Analítico e interpretativo</p>
---	--	--	---	--	---

<p>sanción socioeducativa es eficaz para reinsertar al adolescente a la sociedad?.</p> <p>PROBLEMA ESPECIFICO 04</p> <p>¿Cuáles son los factores de riesgo que influyen en la responsabilidad penal en los adolescentes por el delito de sicariato?</p>	<p>adolescentes por el delito de sicariato</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO 04</p> <p>Investigar qué casos referentes al delito de sicariato en adolescentes, nos brinda una perspectiva de la aplicación de la norma vigente y si la sanción socioeducativa es eficaz para reinsertar al adolescente a la sociedad</p>				
--	--	--	--	--	--

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Ludeña González, Gerardo Francisco
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de técnicas
 1.4 Autor de Instrumento a validar: MORENO MORENO, ADRIANA MARITHZA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, Indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto Investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

su aplicación

para su aplicación

SI CUMPLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Los Olivos, 13 de octubre de 2021



GERARDO FRANCISCO LUDEÑA GONZÁLEZ
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 C.V. 202229425
 C.R.C.D. 0000 0000 1432 8471

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.2 Apellidos y Nombres: Santiesteban Llontop, Pedro
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento a validar: MORENO MORENO, ADRIANA MARITHZA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es Interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si cumple

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

	95 %
--	------

Los Olivos, 13 de octubre de 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE:
 Pedro Santiesteban Llontop
 DNI No: 09805331 - Telf: 083278657

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Laos Jaramillo Enrique
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4 Autor del Instrumento a validar: MORENO MORENO, ADRIANA MARITHZA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación					Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto Investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El Instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El Instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si cumple

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

	95 %
--	------

Los Olivos, 13 de octubre de 2021


 Dr. Fernando Torres
 Director del Centro de Estudios
 de Psicología y Educación
 UCV

ENTREVISTA

Dirigido a operadores del derecho

Título: La responsabilidad penal de los adolescentes infractores por el delito de sicariato. Lima, 2021.

Entrevistado :.....

Cargo :.....

Institución :.....

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la responsabilidad penal de los adolescentes infractores por el delito de sicariato. Lima, 2021.

Preguntas:

1) ¿Cuál es su opinión respecto a la responsabilidad penal de los adolescentes infractores de la Ley penal?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2) ¿Considera usted son adecuadas las normas sustantivas sobre la responsabilidad penal de los adolescentes infractores a la Ley penal?

.....
.....
.....
.....
.....

3) ¿Considera usted son adecuadas las normas procesales sobre la responsabilidad penal de los adolescentes infractores a la Ley penal?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4) ¿Cuál es su opinión respecto al fenómeno de la delincuencia juvenil?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5) ¿Considera usted necesaria reforma normativa sobre la responsabilidad penal de los adolescentes infractores a la Ley penal?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Investigar cuáles son los criterios normativos interpretativos frente a los adolescentes que no reciben una pena privativa de libertad regulado en el Artículo 20 inciso 2 del Código Penal.

Preguntas:

6) ¿Cuál es su opinión respecto a las conductas que constituyen sicariato cometidos por adolescentes?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

7) ¿Cuáles son los criterios normativos e interpretativos para que los adolescentes que cometen sicariato no reciban pena privativa de libertad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar cuáles son los factores procesales que son considerados para que los adolescentes no reciben una pena privativa de libertad

Preguntas:

8) ¿Cuáles considera que son los factores procesales que son considerados para que los adolescentes no reciben una pena privativa de libertad?

.....
.....

.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 3

Investigar qué casos referentes al delito de sicariato en adolescentes, nos brinda una perspectiva de la aplicación de la norma vigente y si la sanción socioeducativa es eficaz para reinsertar al adolescente a la sociedad

Preguntas:

9) ¿Considera usted que las sanciones socioeducativas a adolescentes que cometen sicariato son eficientes para reinsertar a la sociedad?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

10) ¿Está de acuerdo con la vigente norma sobre la responsabilidad penal del adolescente en hechos graves como el sicariato? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 4

Analizar cuáles son los factores de riesgo que influyen en la responsabilidad penal en los adolescentes por el delito de sicariato.

Preguntas:

11) ¿Cuáles considera usted que son los factores de riesgo que influyen para que los adolescentes cometan el ilícito de sicariato?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

12) A su criterio, ¿Los adolescentes que cometen sicariato deben ser sancionados con pena privativa de libertad? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Firma

ANEXO 3: Tabla 10 _GUÍAS DE ANÁLISIS DOCUMENTAL REALIZADAS

Fuentes documentales

Fuente	Casación 3091-2017 Lima sobre Infracción a la Ley Penal Corte Suprema de Justicia de la República Sala civil transitoria
Contenido de la fuente	Si bien los menores de catorce años son inimputables y, por consiguiente, no responden penalmente, sin embargo, debe investigarse si cometieron o no la infracción a la ley penal que se les atribuye, lo cual es de competencia del Juzgado de Familia en infracciones a la ley penal, conforme al artículo 53 inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En tanto el adolescente susceptible de cometer una infracción a la ley penal, es aquel cuya edad supera los catorce años hasta antes de cumplir los dieciocho años de edad. Es decir, se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o participe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.
Análisis	La delimitación de la edad mínima y máxima para que los menores puedan ser considerados sujetos imputables, de hechos penales - delitos y faltas es un asunto que genera debate. En ese sentido es imprescindible precisar la diferencia entre el grupo de menores infractores en su calidad de niños del de los adolescentes.
Conclusión	Los menores de edad que cometen conductas constitutivas de delitos o faltas sancionadas por la legislación penal son consideradas infractores a la Ley penal, cuyo proceso penal es especial y son aplicables sanciones de carácter socioeducativa, conforme el artículo 231 del Código de Niños y Adolescentes.
Recensión	La ausencia de sanción penal más eficiente contra los adolescentes que cometen delitos graves como el sicariato, la norma no cumple la función preventiva, al considerar al adolescente inimputable.

Fuente	Casación 4351-2016 Puno, Sobre infracción a la Ley Penal Corte Suprema de Justicia de la República Sala civil transitoria
Contenido de la fuente	El infractor por tener trece años, no tiene la madurez suficiente para asumir la trascendencia de sus actos, tanto más que la legislación distingue entre el niño que participa en un hecho con connotación penal, que es aquel menor de edad que tiene menos de catorce años y ha cometido alguna acción que atente las normas penales; a aquellos sólo se les puede imponer medidas socio protectoras. Mientras que el adolescente infractor, es el menor de edad que tiene entre los catorces años hasta los dieciocho años de edad. Es decir, se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o participe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal”.
Análisis	La inimputabilidad de los menores de edad se justifica por la insuficiencia de madurez que tienen para asumir las consecuencias de sus actos por lo que las conductas cometidas por el adolescente no son sancionadas con pena privativa libertad ni seguidas como proceso común, si no que las sanciones son de carácter socioeducativo, siendo el más grave la medida de internamiento.
Conclusión	En este aspecto es importante dejar claro que el Código de responsabilidad penal de adolescentes aprobado mediante el Decreto Legislativo 1348 es aplicable únicamente a los adolescentes, esto es, los menores que tienen de 14 a 18 años de edad, dónde como uno de los principios importantes se considera el interés superior del adolescente, el principio pro adolescente, principio educativo, de justicia especializada y el de des judicialización o mínima intervención.
Recensión	En el caso materia de análisis es razonable qué el adolescente reciba una sanción no privativa de libertad por ser este menor de 13 años, considerando la capacidad de discernimiento que este tiene respecto a las conductas que comete.

Fuente	Compilación de Jurisprudencia en Justicia Penal Juvenil Oficia de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
Contenido de la fuente	Con fecha 28 de abril del 2012, a horas 1.00 am., en circunstancias que permanecían internados en el Centro Juvenil de Diagnóstico y

	<p>Rehabilitación, dichos adolescentes y el también interno de 18 años de edad, se evadieron con la ayuda de tres delincuentes que ingresaron de la calle portando armas de fuego, una escalera de metal y uno de ellos vestido de "Policía", luego de abrir la cerradura con la llave respectiva, de la habitación donde pernoctaban (Programa 1), sin antes abrir fuego en la habitación "Programa 5" donde descansaban los también internos - agraviados-, y luego ganaron la calle por el mismo lugar que irrumpieron los tres sujetos delincuentes.</p>
Análisis	<p>El caso se trata de adolescentes que incurren en la infracción a la Ley Penal, en el tipo, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, en modalidad de homicidio en grado de tentativa, a cuyo autor fue sancionado con la medida socioeducativa de internación.</p> <p>Lo resaltante es que "...los informes donde ponen en conocimiento el rasgo de personalidad que muestra el adolescente es un deficiente control de impulsos, puede tornarse agresivo o emplear la agresividad para hacer frente a sus dificultades, se caracteriza por un tono de energía activa, no tiene sentimientos intensos. Autonomía mal orientada por ausencia de figura paterna y autoridad (...), corresponde aplicársele la medida socioeducativa de internamiento; a fin de intentar su rehabilitación y en base a ello, encaminarlo hacia su bienestar integrándolo a la sociedad como ciudadano útil"</p>
Recensión	<p>Si bien la jurisprudencia en análisis es de calidad de reservado por comprender información confidencial al contener datos de los menores de edad, sin embargo, se puede evidenciar que se trató de un acto de tentativa de homicidio empleando arma de fuego, evento en la que estuvieron involucrados menores de edad que ya estuvieron previamente cumpliendo medidas socioeducativas, el cual es una clara evidencia de que estos centros juveniles no cumplen con la finalidad deseada, esto es, la reinserción a la sociedad de los adolescentes, más por el contrario, se forman una especie de pandillas para realizar conductas ilícitas mucho más organizadas en perjuicio de la sociedad.</p>

**ANEXO 4: TABLA 11 - GUÍAS DE ESTUDIO DE CASO
FICHAS DE ESTUDIO DE CASO 1**

Título:

La responsabilidad penal de los adolescentes infractores por el delito de sicariato. Lima, 2021.

Fuente	Expedientes N° 3192-2012-19-1601-JR-PE-069. Caso del sicario más joven del Perú – Gringasho
Contenido	Se trata de un joven que habría empezado sus actividades delictivas a los 12 años de edad, siendo responsable de hasta 10 homicidios en su calidad de menor de edad, y pese a los atroces hechos cometidos a tan temprana edad no recibió sanción penal con pena privativa de libertad, por considerarse inimputable, debido a que la legislación peruana concibe que los menores de edad (18 años) son inimputables por ser incapaces relativos y los menores de 16 años al considerarse incapaces absolutos, por lo que únicamente se le envió a un Centro Juvenil, del cual terminó fugándose.
Análisis	En abril de 2012 escapó del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Trujillo, exFloresta, a balazos. Un mes después cayó en Lima y fue recluido en el reformatorio 'Maranguita'. El 31 de diciembre se escapó de esta correccional, pero lo atraparon y lo internaron en un ambiente especial del penal de Ancón, en Lima. De este presidio salió en noviembre de 2017 tras cumplir seis años de internamiento por homicidio. Posteriormente, luego de haber alcanzado su mayoría de edad fue sorprendido con una metralleta en setiembre de 2018, procesado y sentenciado a 10 años de pena privativa de libertad, quien incluso estando en el penal habría pretendido reorganizar una banda criminal bajo el seudónimo de Los Malditos de Río Seco.
Recensión	Existen casos graves como el descrito, dónde el adolescente ya hace como su modo de vida la comisión de delitos, especialmente aquellos que atentan contra la vida, cómo es el caso del sicariato, en estos casos es importante que el derecho penal debe intervenir con mayor severidad con el fin de otorgar la seguridad a la ciudadanía.

FICHA DE ESTUDIO DE CASO 2

Fuente	Recurso de Nulidad N° 2244-2017 – Callao de fecha 04 de setiembre de 2018.
Contenido	El caso trata de que un adolescente fue contratado por otros sujetos a fin de que le quite la vida a una persona, por supuestamente haber matado a un familiar en Chile, dicho menor fue amigo de uno de los coprocesados, que luego de verificar la ejecución del acto delictivo consistente en quitar la vida iba remitir una suma dineraria como contraprestación del acto cometido en su encargo, cabe resaltar que el sicariato no fue el único ilícito materia de juicio, sino otros delitos como la tenencia ilegal de armas,

	tráficos ilícito de drogas. Luego de un análisis la Sala Penal Permanente declaró no haber nulidad en la sentencia materia de cuestionamiento.
Análisis	<p>En este caso podemos advertir que si bien es cierto que se siguió un proceso penal contra los intervinientes adultos, sí embargo, no ha sido así con el adolescente que participó realizando el acto de matar, esto por ser menor de edad y estar exento de una responsabilidad penal, pese a que ha sido el autor material del sicariato, por lo que, genera preocupación que los adultos emplean a los menores de edad aprovechando de su inimputabilidad para afecto de cometer delitos tan graves como el sicariato.</p> <p>De ello se desprende que, el adolescente que cometió el acto delictivo no será responsable penal derecho cometido, quién tiene la protección por la legislación bajo el amparo de la inimputabilidad por ser menor de edad.</p>
Recensión	El caso muestra otro de los grandes problemas de los adolescentes, quiénes son captados por organizaciones criminales para ser empleados como herramientas para la comisión del delito, quiénes a su vez son los que realizan las conductas encargadas por los sujetos que pretenden ocultar su identidad y responsabilidad.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LUDEÑA GONZALEZ GERARDO FRANCISCO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES POR EL DELITO DE SICARIATO. LIMA, 2021.", cuyo autor es MORENO MORENO ADRIANA MARITHZA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 09 de Enero del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LUDEÑA GONZALEZ GERARDO FRANCISCO DNI: 28223439 ORCID: 0000-0003-4433-9471	Firmado electrónicamente por: GLUDENAG02 el 09- 01-2022 14:06:47

Código documento Trilce: TRI - 0261702